

JORNADA SOBRE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y REVISTAS JURÍDICAS UNIVERSITARIAS



Justicia
2020



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

La investigación del derecho en Argentina: Perfil de los investigadores, publicaciones jurídicas y recomendaciones internacionales para mejorar la formación de los operadores judiciales

Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil
Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y
Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica

Secretaría de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Introducción

Este informe presenta datos sobre el campo de la investigación y formación del derecho en nuestro país, con el objetivo de identificar posibles líneas de acción para su impulso desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en articulación con las instituciones competentes.

En particular, se relevó y analizó información sobre:

- i. Abogados investigadores y becarios pertenecientes al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- ii. Revistas y medios donde publican sus artículos y papers los abogados investigadores del CONICET;
- iii. Institutos de investigación de las facultades de derecho en Argentina;
- iv. Recomendaciones internacionales sobre la formación de los operadores del derecho.

Este documento describe los principales hallazgos por temas, y en anexo se presenta cada tema en extenso para facilitar la lectura.

I. Abogados/as Investigadores/as y Becarios/as del CONICET

Para trazar un perfil de este universo, se utilizaron datos del mismo CONICET. El objetivo fue identificar a los profesionales del derecho que se dedican al campo de la investigación y producen conocimiento en el marco del organismo rector a nivel nacional. Se compuso un conjunto pequeño (167 personas) que se achica aún más cuando se excluye a aquellos que investigan otras áreas de las ciencias sociales.

Datos destacados:

- CONICET cuenta con alrededor de 10.000 investigadores y 11.000 becarios de todas las áreas del conocimiento: Ciencias agrarias, de la ingeniería y de materiales; Ciencias biológicas y de la salud; Ciencias Exactas y naturales; Ciencias sociales y humanidades; y Tecnología.
- Alrededor de $\frac{1}{4}$ de los investigadores y becarios del CONICET pertenecen al área de Ciencias Sociales y Humanidades (2.300 investigadores y 3.000 becarios);
- De esa área, el 3% son abogados/as (68 investigadores y 99 becarios);

- Alrededor del 90% pertenecen a universidades nacionales (85% de los investigadores; 93% de los becarios);
- La distribución según sexo es relativamente igualitaria, aunque entre los investigadores hay más varones (64%), mientras que entre los becarios hay más mujeres (57%);
- Alrededor de $\frac{3}{4}$ de los abogados desarrollan temas vinculados al derecho (51 investigadores y 65 becarios), estos representan:
 - o El 2% de los investigadores y becarios de Ciencias Sociales y Humanidades, y
 - o El 0,5% del total de investigadores y becarios (0,48% los investigadores y 0,58% los becarios).

El informe completo se presenta en ANEXO I.

II. Revistas y medios donde publican sus artículos y papers los abogados investigadores del CONICET

Para identificar los medios en los que los abogados investigadores del derecho (67) publican sus artículos, se relevaron los últimos 5 artículos presentados. De los 335 registros (5 por cada investigador, pues no se consignaron las revistas que se repetían), se obtuvo un listado [provisorio] de 258 publicaciones¹. Las mismas fueron clasificadas según su pertenencia institucional, en: publicaciones universitarias, publicaciones estatales -desarrolladas por organismos gubernamentales-, publicaciones de centros de estudio y publicaciones de editoriales privadas; y su país de origen.

En principio, se destaca la gran dispersión de los medios donde los investigadores publican su producción. De las más de 250 revistas y publicaciones, sólo 36 han publicado artículos de más de un autor. Este conjunto se compone de 17 publicaciones argentinas y 19 de otros países.

Respecto de las argentinas: 10 son universitarias, 5 privadas y 2 de centros de estudios. En total publicaron 61 artículos, de distintos autores.

Las revistas del resto del mundo que publicaron artículos de más de 1 investigador, son 19: 12 universitarias, 6 privadas y 1 de un centro de estudios. Publicaron artículos de 50 investigadores. Si se analiza por país, en revistas de Colombia fueron publicados 11 artículos, en 4 revistas universitarias. En España 8 artículos, en 4 revistas universitarias. En Italia 5, en 2 revistas privadas. En México 6, en 2 revistas universitarias. En Reino Unido 4 artículos, en 1 revistas universitaria y 1 privada.

Del conjunto total de publicaciones (258) surgen los siguientes datos:

- Casi el 60% pertenecen a Universidades. En segundo lugar, el 21% son revistas privadas. 13% son desarrolladas por centros de estudios y 7% pertenecen a organismos estatales.
- Un tercio de las publicaciones son argentinas. Los medios españoles representan el segundo lugar, mientras que los brasileros aparecen en tercer orden. En total aparecen publicaciones de 22 países.
- El 60% de las publicaciones argentinas pertenecen a Universidades, tanto públicas (80%) como privadas (20%)

¹ Algunas (6) de las publicaciones consignadas en los artículos no pudieron ser identificadas en la web.

Revistas jurídicas universitarias argentinas

- El 40% de las revistas universitarias argentinas pertenecen a Facultades o Departamentos de Derecho o Ciencias Jurídicas. En segundo lugar, aparecen publicaciones de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades (31%). Esto denota la amplitud del campo temático desarrollado en las investigaciones.
- De las 19 revistas publicadas por Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas o Ciencias sociales y jurídicas, 13 pertenecen a Universidades públicas (70%) y 6 a privadas (30%).
- Más del 80% del total cuenta con sistema de arbitraje para la selección de artículos.
- Respecto de la integración en índices, lo alcanzan el 58% de las revistas.
- Entre las revistas jurídicas de universidades privadas (6), las que cuentan con sistema de referato no alcanzan el 70%, y sólo están indizadas el 17%.
- Por su parte, las revistas jurídicas de universidades públicas (13), más del 90% cuentan con sistema de referato, y están indizadas el 77%.

El informe completo se presenta en ANEXO II.

En ANEXO II.i se presenta la información relativa a las publicaciones de los abogados becarios CONICET.

III. Institutos de investigación de las facultades de derecho en Argentina

Para iniciar el análisis, se relevaron aquellas casas de estudio que dictan la carrera de abogacía: 28 universidades nacionales y 41 privadas.

De ese conjunto, 10 Facultades de universidades nacionales (36%) y 16 facultades de universidades privadas (39%) cuentan con Institutos de investigación especializados en temáticas del derecho.

Se identificaron 84 institutos de investigación²: 45 de universidades públicas y 39 de universidades privadas. En ambos grupos, sólo tres o cuatro casas de estudio concentran la mayoría de los institutos:

En el caso de las privadas, los institutos están concentrados en universidades católicas: Universidad Católica Argentina (10 institutos), Universidad Católica de Santa Fe (7), Universidad Católica de Córdoba (4), Universidad Católica de Salta (3).

En el caso de las nacionales se concentran en: Universidad Nacional de Rosario (16 institutos), Universidad Nacional de La Plata (10), Universidad de Buenos Aires (7), Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires (4).

Las temáticas abordadas por los institutos son diversas (más de 20), pero en ambos casos (públicos y privados) los institutos que se dedican a cuestiones generales del derecho o a derechos humanos son los más frecuentes. Luego le siguen temáticas relacionadas al derecho penal, civil o ambiental.

Algunos temas son exclusivos de las Universidades privadas, fundamentalmente católicas, como derecho romano o ley natural. Otros temas sólo aparecen en las instituciones públicas, como niñez o lingüística.

² Se utilizó información disponible en las páginas web de las casas de estudio, por lo que los resultados son preliminares y deberán ser corroborados.

El informe completo se presenta en ANEXO III.

IV. Recomendaciones internacionales sobre la formación de los operadores del derecho

Se relevaron una serie de recomendaciones, opiniones y principios emitidos por diversos organismos internacionales relativos a la formación de los operadores del derecho, emitidas algunas en general, y otras en particular para nuestro país. En todos los casos, las recomendaciones y observaciones apuntan a la formación integral de los jueces, fiscales, defensores y todos aquellos que forman parte del acceso y proceso de administración de justicia, partiendo de la consideración del papel fundamental que juegan en el desarrollo de las instituciones democráticas y de las consecuencias concretas de sus decisiones sobre la vida de las personas.

Recomendaciones de órganos de seguimiento de tratados y convenciones (ONU y OEA)

Argentina presenta de manera periódica informes a los comités de seguimiento de los tratados y convenciones de derechos humanos de los que forma parte. Las observaciones finales al proceso de análisis de estos informes, contienen una serie de recomendaciones para promover el avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En el marco de los sistemas universal (ONU) y regional (OEA) de derechos humanos han emitido recomendaciones los siguientes órganos: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2017 y 2010), Comité contra la Tortura (2017), Comité de Derechos Humanos (2016 y 2010), Convención para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (2016), Comité contra la Desaparición Forzada (2013), Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2011), Comité de los Derechos del Niño (2010), y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 2014 y 2012).

Las recomendaciones giran en torno a la formación y capacitación de defensores públicos, abogados, jueces y profesionales del sistema judicial sobre los derechos establecidos en cada una de las convenciones y pactos para eliminar la discriminación y su aplicación en los procedimientos judiciales y administrativos, mejorar la calidad de las investigaciones y la correcta calificación de los hechos, evitar la re-victimización de las personas y la protección de los derechos humanos en general, y la de los grupos especialmente vulnerables en particular.

Soluciones amistosas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro del sistema regional de derechos humanos, la Comisión (2014 y 2010) y la Corte (2013) han emitido resoluciones vinculadas a la necesidad de capacitar a los operadores jurídicos a partir del análisis de casos que llegaron a su jurisdicción. La Comisión estableció que el país debía capacitar a los operadores de la administración de justicia sobre perspectiva de género, prohibición de discriminación, y trato adecuado a las víctimas. La Corte, por su parte, ordenó a la Argentina la “capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y de la niñez, incluyendo aquéllos relativos a la integridad personal y la tortura” a fin de “garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos”.

Observaciones Generales de los órganos de tratados de Naciones Unidas.

Cada órgano de tratado, además de analizar los informes país, emite observaciones generales, que constituyen interpretaciones de las provisiones de cada tratado. Algunas de ellas han hecho referencia a la capacitación de los operadores jurídicos en relación con los derechos protegidos por cada uno de los tratados: Convención contra la Tortura (Observación general N°3, 2012), Comité CEDAW (Observación General N°27 y N°28, 2010; N° 26, 2005; N° 19, 1992), Comité DESC (Observación general N° 20, 2009; N° 16, 2005).

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Observación general N° 31, 2005), emitió una observación específica sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, remitiendo a su vez al cumplimiento de los “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, adoptados en 2002.

Otros documentos relevantes sobre la formación de los operadores del derecho.

También se destacan otros documentos que establecen estándares para la formación y el desempeño de los operadores de la justicia, entre ellos: los “Principios de la Formación Judicial”, aprobados por la Asamblea General de la Red de formación judicial europea, de la Unión Europea (2016); la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas (2015); el “Código Iberoamericano de Ética Judicial”, aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana (2014); los “Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial” elaborados en el marco de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2002) y los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1985).

El informe completo se presenta en ANEXO IV.

La investigación del derecho en Argentina

ANEXO I

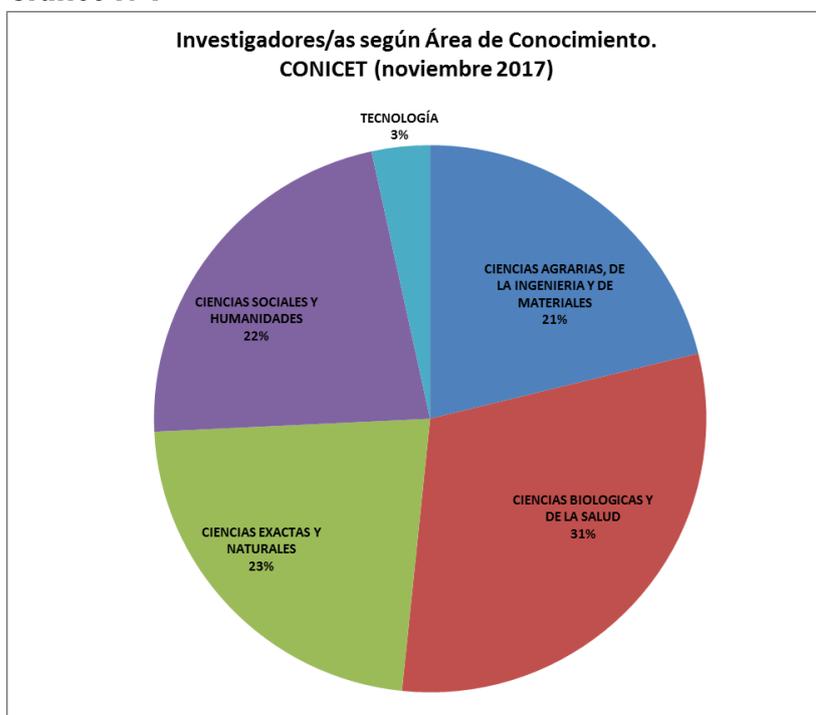
La participación de los/as abogados/as en el campo de la investigación. Perfil de los Investigadores y becarios CONICET

Este informe presenta algunos datos sobre el universo de abogados/as que se desempeñan como investigadores y becarios de investigación en el marco del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). La fuente principal de datos es el propio CONICET y su base de recursos humanos³, con elaboración propia de la DNRECASO.

I. Abogados/as Investigadores/as CONICET a Diciembre 2016.

Según la base de datos de recursos humanos, a la fecha la distribución del total de investigadores (10.556)⁴ según su área de conocimiento es la siguiente:

Gráfico N°1

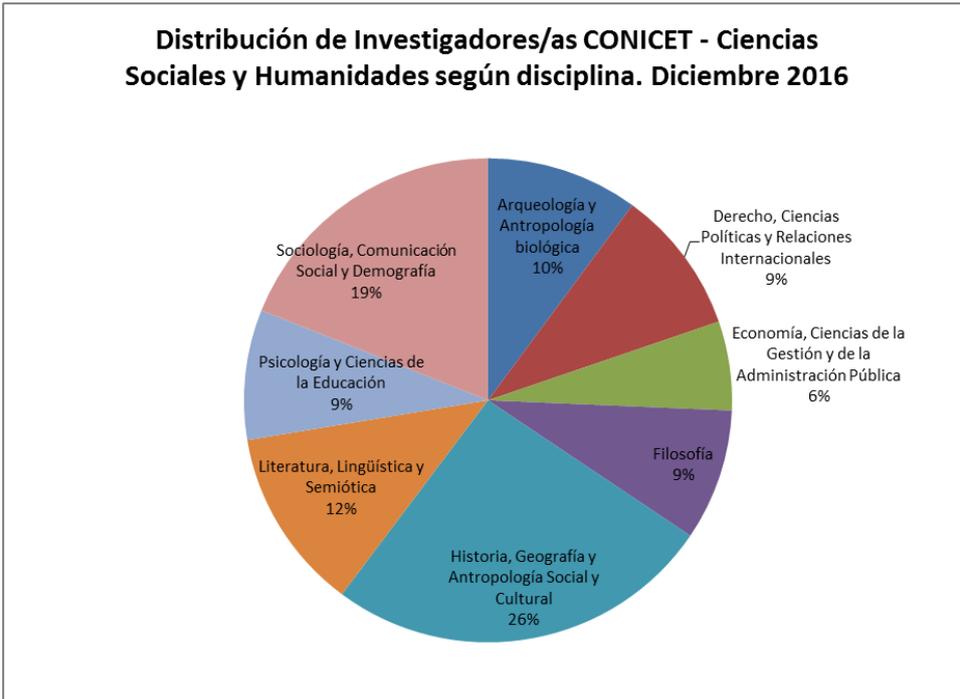


Ahora bien, según datos de diciembre de 2016, **los investigadores pertenecientes al área de Ciencias Sociales y Humanidades son 2.302**, entre los que se cuentan profesionales de: Arqueología y Antropología biológica; Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Economía, Ciencias de la Gestión y de la Administración Pública; Filosofía; Historia, Geografía y Antropología Social y Cultural; Literatura, Lingüística y Semiótica; Psicología y Ciencias de la Educación; Sociología, Comunicación Social y Demografía.

³ http://www.conicet.gov.ar/new_scp/advancedsearch.php

⁴ Datos relevados de http://www.conicet.gov.ar/new_scp/advancedsearch.php (consultado 2/11/2017)

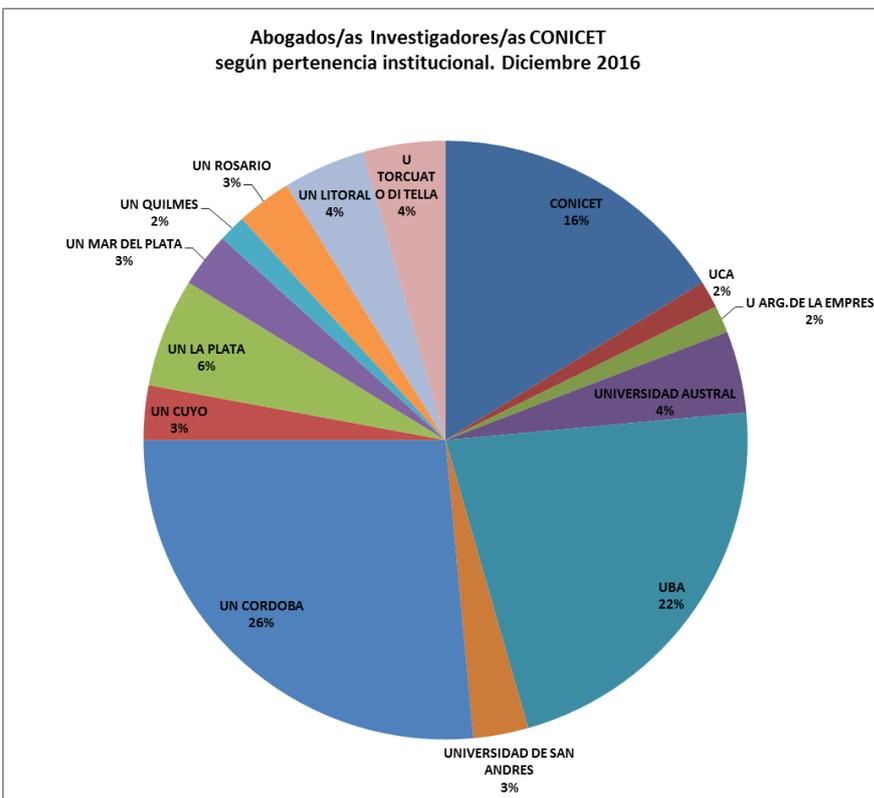
Gráfico N°2



Del total de investigadores de Ciencias Sociales y Humanidades, 68 son abogados/as, esto es el 2,95%.

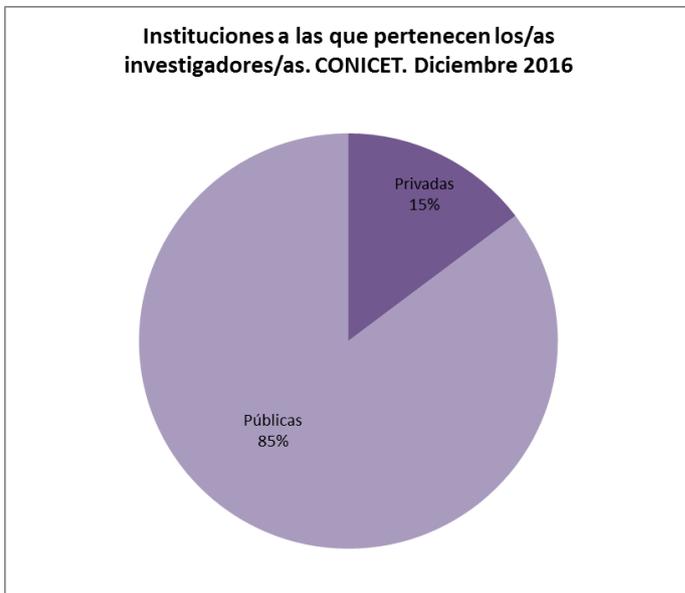
- **Pertenencia Institucional**

Gráfico N°3



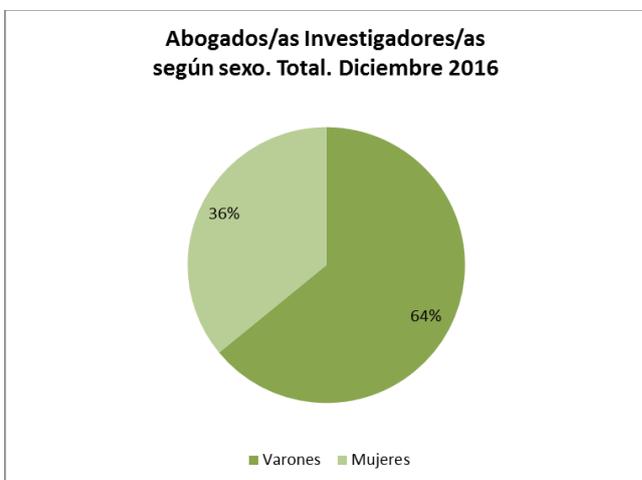
- **Distribución de las instituciones de pertenencia según sean públicas o privadas**

Gráfico N°4



- **Investigadores/as según sexo**

Gráfico N°5



- **Investigadores/as según sexo en las instituciones con mayor participación**

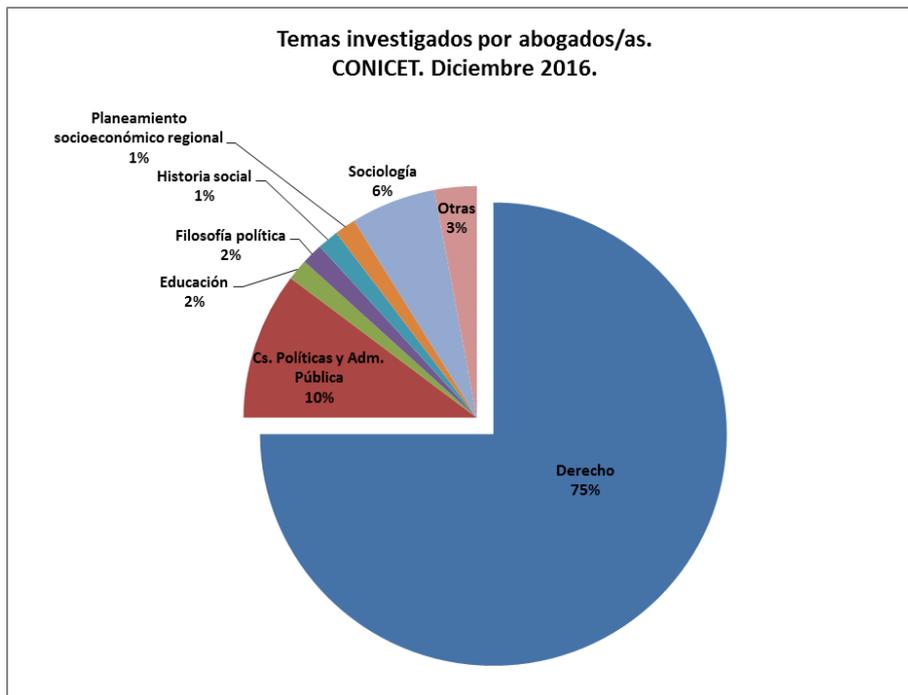
Gráfico N°6



- **Temas de investigación**

El 75% de los/as abogados/as declaran que investigan temáticas del derecho. El 25% restante desarrolla temáticas vinculadas a otras ramas de las ciencias sociales⁵.

Gráfico N°7



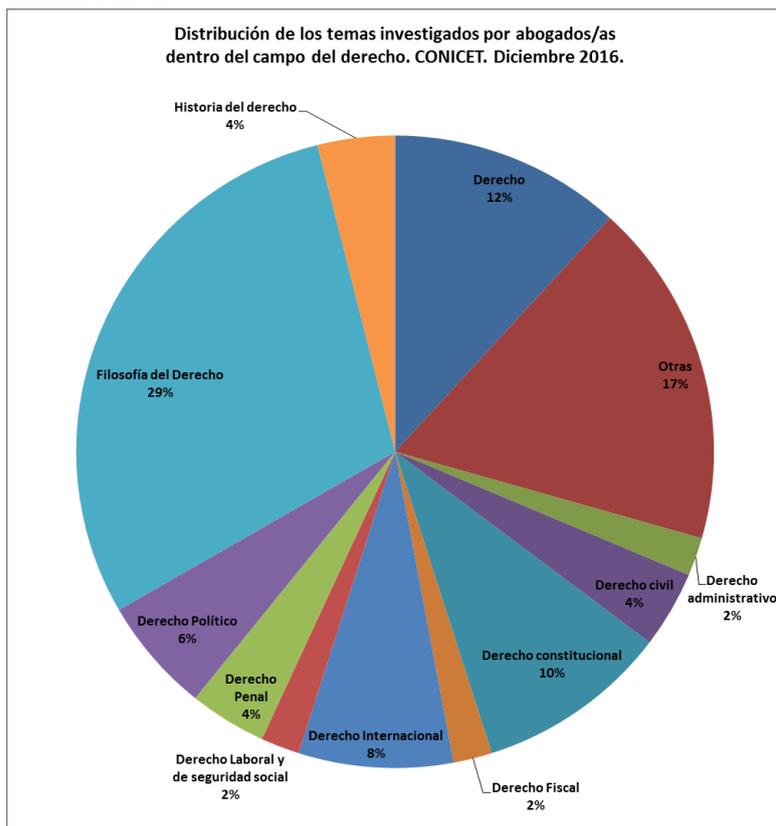
Es decir, de los investigadores de Ciencias Sociales y Humanidades, 51 abogados desarrollan temáticas relativas al derecho. Representan el 2,21% del total.

- **Especialidades**

Los 51 abogados/as que investigan temáticas del derecho, declaran desarrollar las siguientes especialidades:

⁵ En un caso, un abogado -luego biólogo- se abocó al estudio de Paleontología de invertebrados.

Gráfico N°8



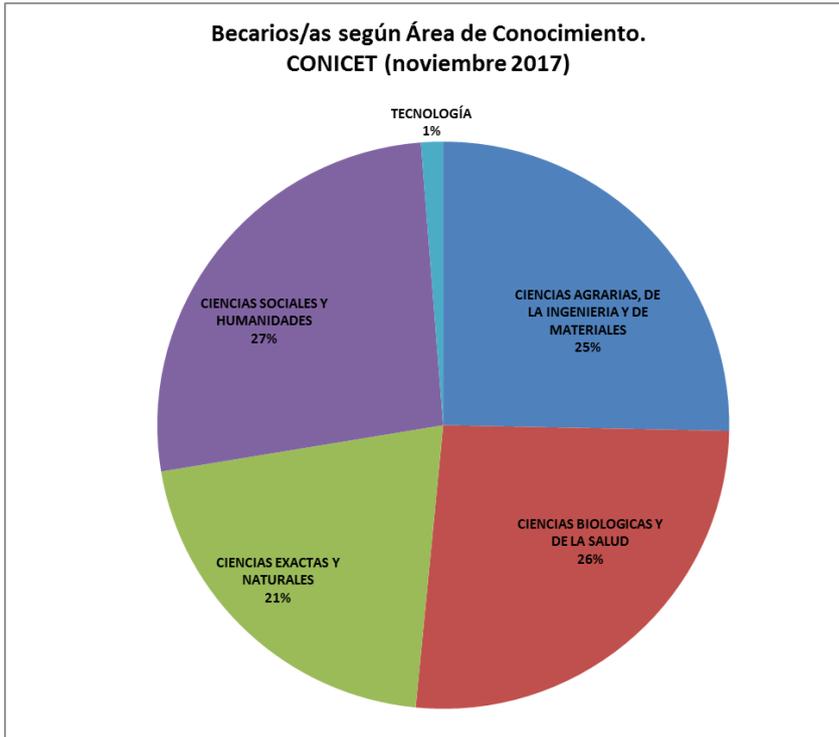
De este universo, 6 (4 mujeres y 2 varones) han escrito sus últimos artículos sobre **la producción del conocimiento jurídico, las currículas de los estudios de derecho, la enseñanza del derecho y la formación de jueces**. Pertenecen a las Universidades Nacionales de Cuyo, Litoral, La Plata y Buenos Aires, el Instituto Superior de Estudios Sociales de Tucumán y la Universidad Católica Argentina.

II. Abogados/as Becarios/as CONICET a Agosto 2016.

Según la base de datos de recursos humanos, a la fecha la distribución del total de becarios (11.233)⁶ según su área de conocimiento es la siguiente:

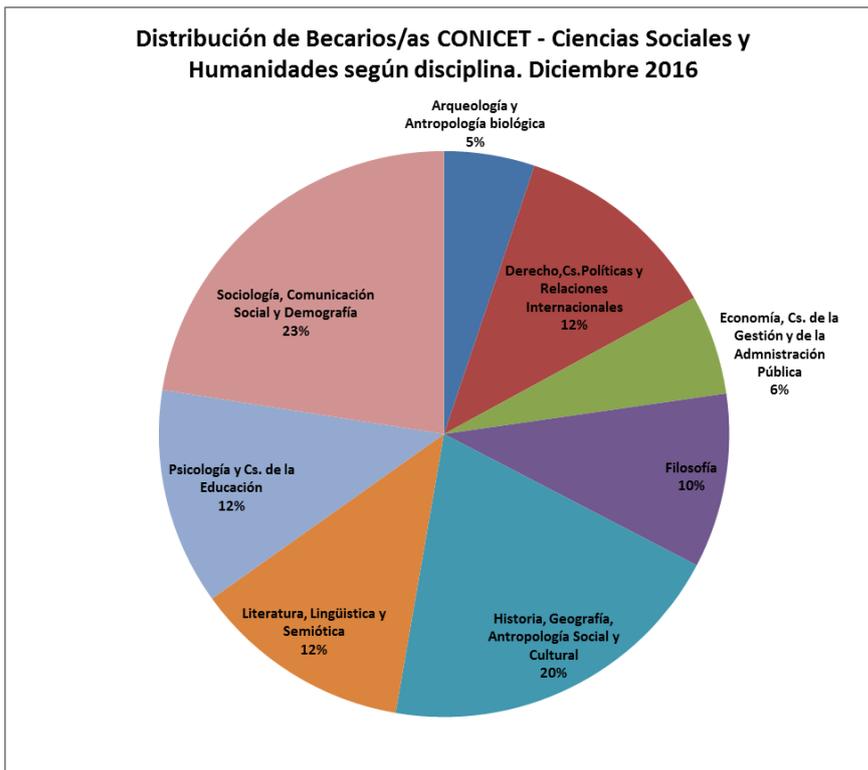
⁶ Datos relevados de http://www.conicet.gov.ar/new_scp/advancedsearch.php (consultado 2/11/2017).

Gráfico N°9



Luego, según datos de diciembre de 2016, los becarios pertenecientes al área de Ciencias Sociales y Humanidades son 2.999 entre los que se cuentan profesionales de: Arqueología y Antropología biológica; Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Economía, Ciencias de la Gestión y de la Administración Pública; Filosofía; Historia, Geografía y Antropología Social y Cultural; Literatura, Lingüística y Semiótica; Psicología y Ciencias de la Educación; Sociología, Comunicación Social y Demografía.

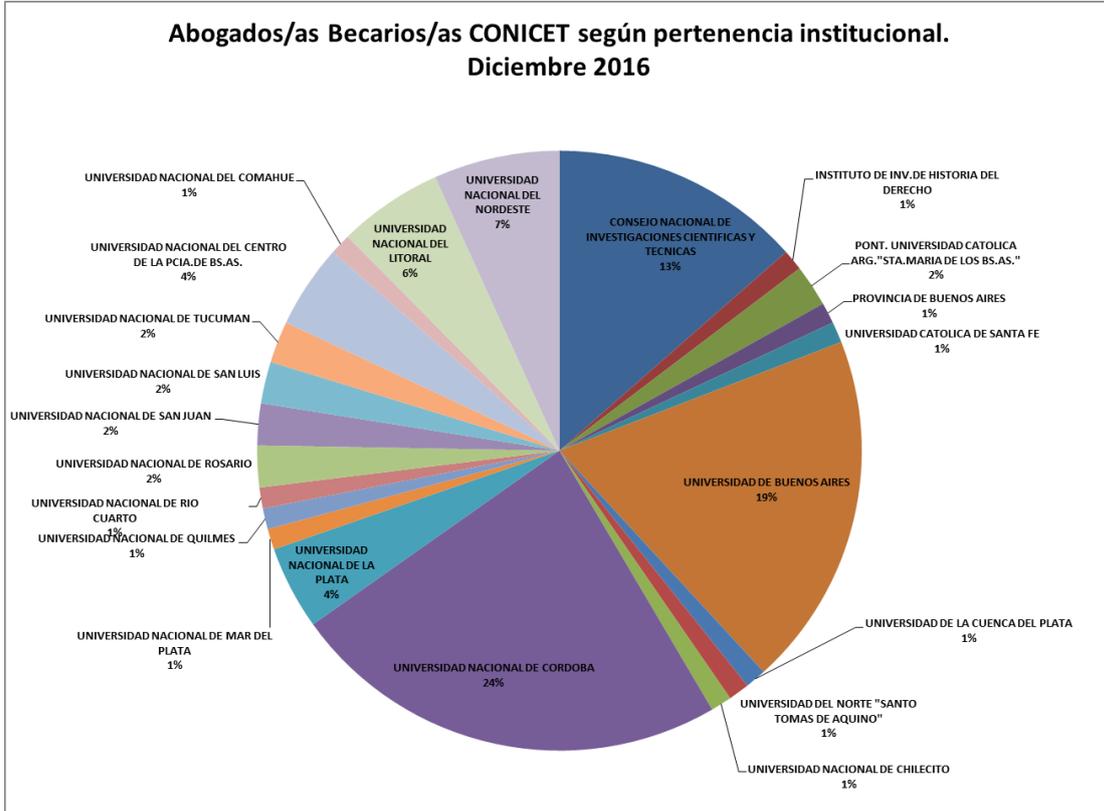
Gráfico N° 10



Del total de becarios de Ciencias Sociales y Humanidades, 99 son abogados/as, esto es el 3%.

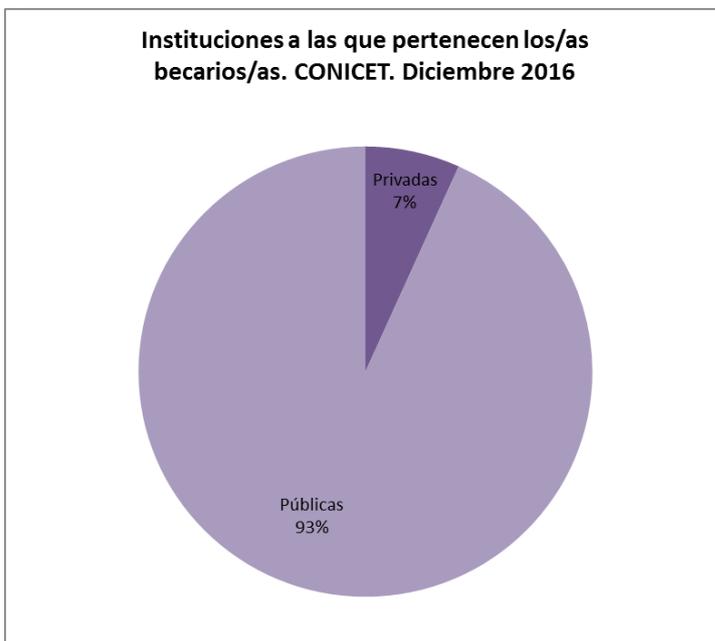
- **Pertenencia Institucional**

Gráfico N° 11



- **Distribución de las instituciones de pertenencia según sean públicas o privadas**

Gráfico N° 12



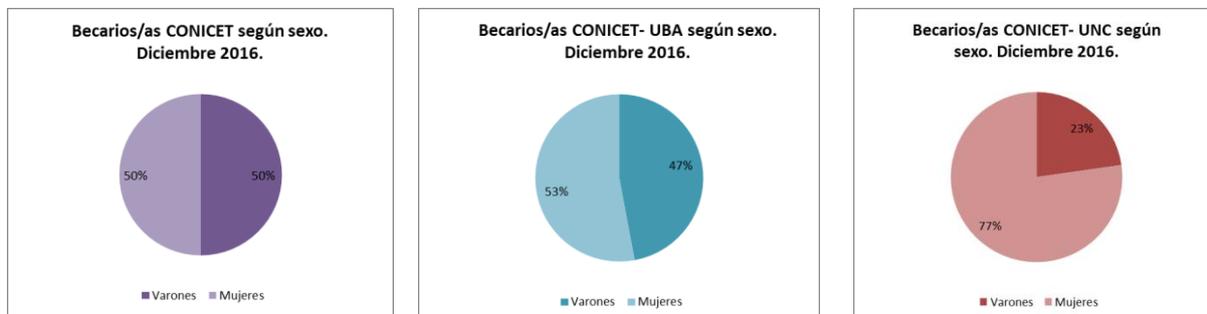
- **Becarios/as según sexo**

Gráfico N° 13



- **Becarios/as según sexo en las instituciones con mayor participación**

Gráfico N° 14

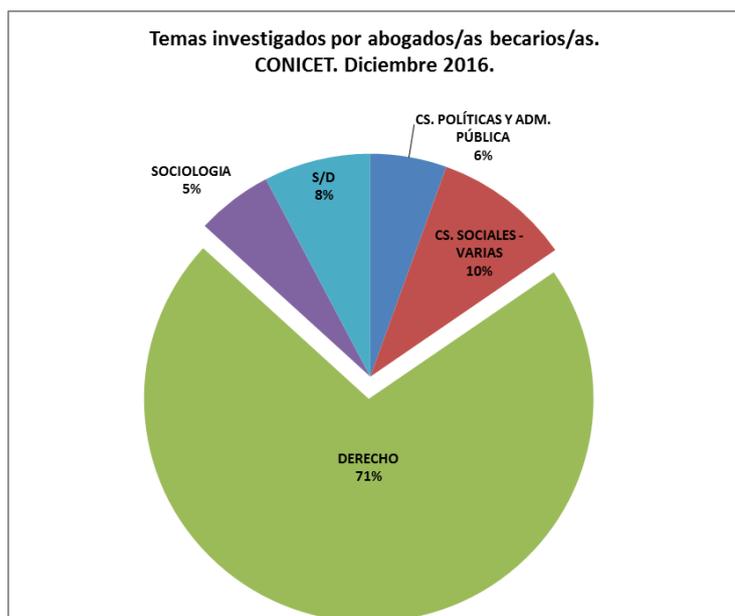


- **Temas de investigación**

De los 91 becarios/as, 65 declaran que desarrollan temas del campo del derecho.

⁷ En el caso de la UNC la relación entre mujeres y varones becarios es inversa a la representada en los investigadores.

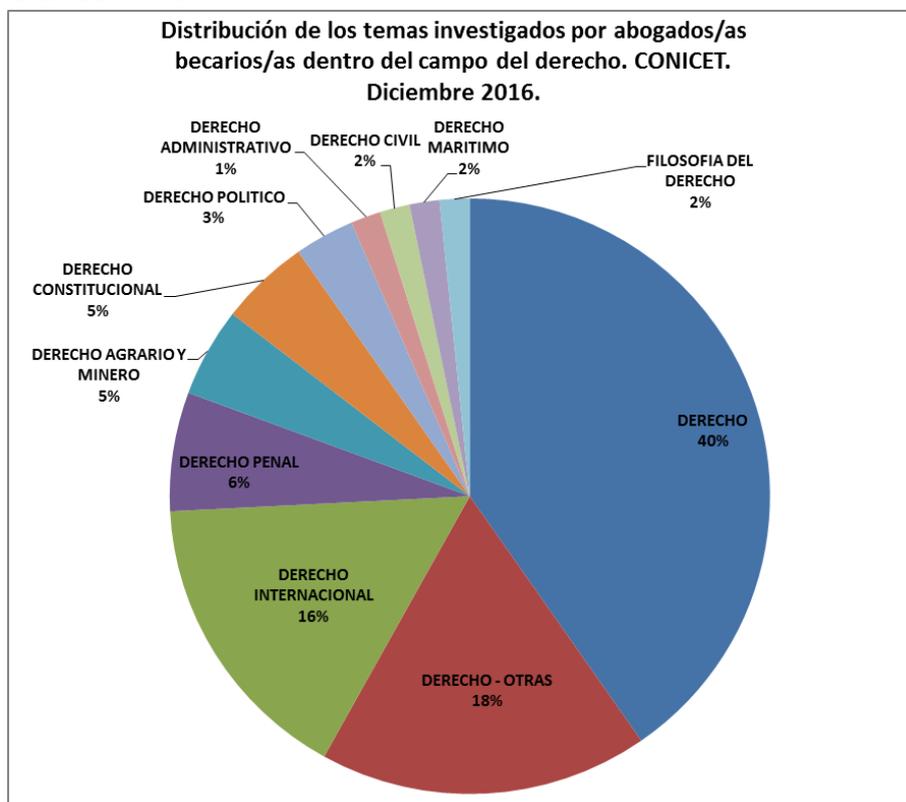
Gráfico N° 15



Del total de becarios/as de Ciencias Sociales y Humanidades, 65 abogados/as investigan temáticas relativas al derecho, esto es el 2,16%. A su vez, representan el 0,58% del total de becarios/as CONICET.

- **Especialidades**

Gráfico N° 16



Del conjunto de becarios, 1 (varón) desarrolla su investigación sobre el tema de la **enseñanza del derecho** y otra (mujer) investiga sobre la **educación en**

derechos humanos a los operadores jurídicos. Otra investigadora escribió un artículo sobre la estructura del **cuerpo docente en la educación jurídica superior**. El primero pertenece a la Universidad Nacional de la Plata, las últimas a la de Buenos Aires.

Por su parte 2 (mujeres) de la Universidad Nacional de Córdoba escribieron sus últimos artículos sobre la **profesión jurídica**, en relación con temas de género y derechos humanos.

III. Algunas conclusiones

- Alrededor de $\frac{1}{4}$ de los investigadores y becarios del CONICET pertenecen al área de Ciencias Sociales y Humanidades;
- Del área, el 3% son abogados/as;
- Alrededor del 90% pertenecen a instituciones públicas (85% de los investigadores; 93% de los becarios);
- La distribución según sexo es relativamente igualitaria, aunque entre los investigadores hay más varones (64%), mientras que entre becarios hay más mujeres (57%);
- Alrededor de $\frac{3}{4}$ de los abogados desarrollan temas vinculados al derecho, estos representan:
- El 2% de los investigadores y becarios de Ciencias Sociales y Humanidades, y
- El 0,5% del total de investigadores y becarios (0,48% los investigadores y

La investigación del derecho en Argentina

ANEXO II

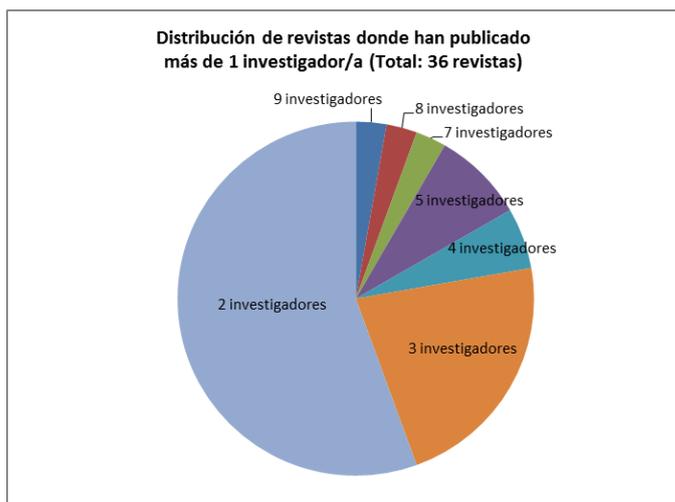
Revistas y medios donde publican sus artículos los/as abogados/as investigadores/as del CONICET

Este informe presenta datos sobre las revistas donde publicaron sus artículos los abogados/as que se desempeñan como **investigadores** en el marco del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). La fuente principal de datos es el propio CONICET y su base de recursos humanos⁸, y los sitios web de las revistas, con elaboración propia de la DNRECASO.

Se analizó el universo de abogados/as investigadores/as CONICET, que a agosto de 2016 estaba compuesto por **67 abogados/as**.

Para identificar los medios donde estos investigadores publican sus artículos, se relevaron los últimos 5 artículos presentados y dónde fueron publicados. De los 335 registros (5 por cada investigador, pues no se consignaron las revistas que se repetían), se obtuvo un listado [provisorio] de 258 publicaciones⁹. Las mismas fueron clasificadas según su pertenencia institucional, en: publicaciones universitarias, publicaciones estatales –desarrolladas por organismos gubernamentales–, publicaciones de centros de estudio y publicaciones de editoriales privadas; y su país de origen.

En principio, se destaca la gran dispersión de los medios donde los investigadores publican su producción. De las más de 250 revistas y publicaciones, sólo 36 han publicado artículos de más de un autor.



Este conjunto se compone de la siguiente manera: 17 publicaciones son argentinas y 19 de otros países.

⁸ http://www.conicet.gov.ar/new_scp/advancedsearch.php

⁹ Algunas (6) de las publicaciones consignadas en los artículos no pudieron ser identificadas en la web.

Respecto de las argentinas: 10 son universitarias, 5 privadas y 2 de centros de estudios. En total publicaron 61 artículos, de distintos autores.

Nueve de ellos fueron publicados en "Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires" de la UBA. En segundo lugar, aparece la revista "La Ley" (privada), que publicó 8 artículos. En tercer lugar, "Discusiones" (Universidad Nacional del Sur - UNS) y "Revista de Derecho Penal y Procesal Penal" (privada) que publicaron 5 artículos cada una.

Sobre publicaciones universitarias, con mayor cantidad de artículos aparecen las revistas de Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional del Sur y Universidad Nacional de La Plata.

Las 10 revistas pertenecen a 8 universidades (UBA y Universidad Nacional de Córdoba-UNC tienen 2 cada una), 5 públicas (UBA, UNS, Universidad Nacional de La Plata, UNC y Universidad Nacional de Santiago del Estero) y 3 privadas (UCA, Di Tella y Austral). De estas 10 publicaciones, 8 cuentan con un sistema de referato para la selección de artículos, y 4 están incluidas en sistemas de indexación (bases de datos de artículos).

Por otra parte, hay 70 revistas argentinas (40 universitarias, 15 privadas, 8 estatales, 7 centros de estudio), que han publicado 1 artículo cada una.

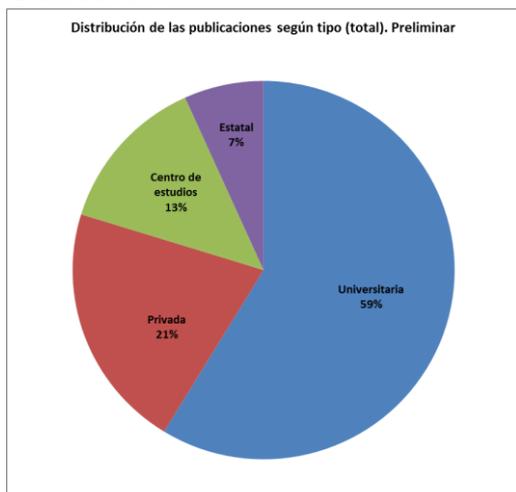
Las revistas del resto del mundo que publicaron artículos de más de 1 investigador, son 19: 12 universitarias, 6 privadas y 1 de un centro de estudios. Publicaron 50 artículos.

La mayor cantidad fue publicada en la "Revista Chilena de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile" (7 artículos); en segundo lugar, 5 artículos fueron publicados en "Dikaion", universitaria de Colombia; y en tercer lugar se publicaron 4 artículos en "Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho de México" (también universitaria).

Si se analiza por país, en revistas de Colombia fueron publicados 11 artículos, en 4 revistas universitarias. En España 8 artículos, en 4 revistas universitarias. En Italia 5, en 2 revistas privadas. En México 6, en 2 revistas universitarias. En Reino Unido 4 artículos, en 1 revistas universitaria y 1 privada.

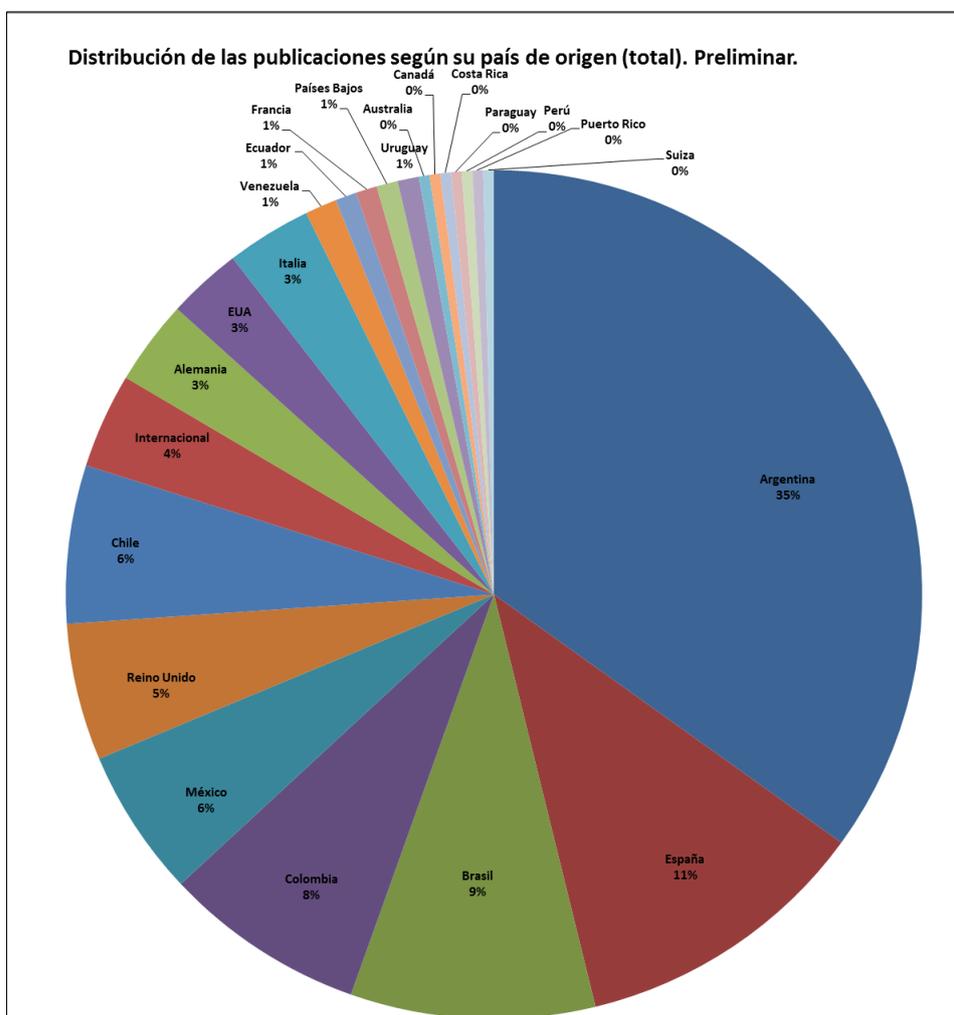
Respecto del conjunto total de publicaciones los siguientes gráficos procuran delinear algunas características:

Gráfico N° 1



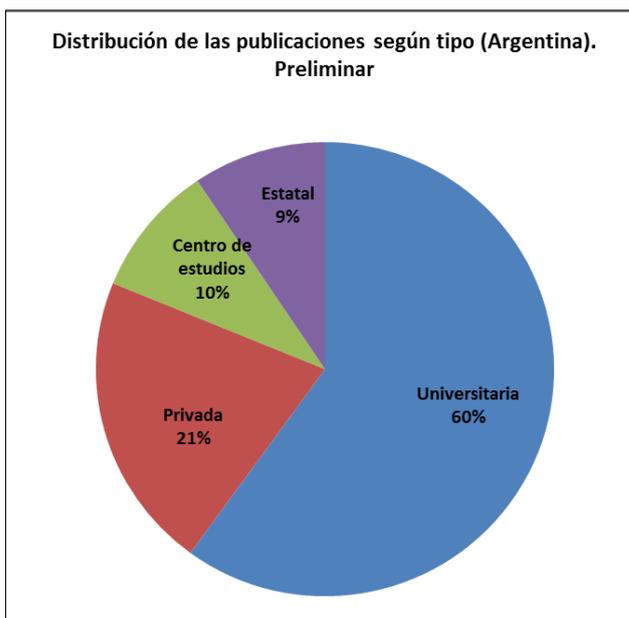
Casi el 60% de las publicaciones pertenecen a Universidades. En segundo lugar, el 21% son revistas privadas. 13% son desarrolladas por centros de estudios y 7% pertenecen a organismos estatales.

Gráfico N°2



Un tercio de los medios donde publican sus artículos los abogados investigadores CONICET son argentinos. Los medios españoles representan el segundo lugar, mientras que los brasileros aparecen en tercer orden.

Gráfico N° 3



El 60% de las publicaciones argentinas pertenecen a Universidades, tanto públicas como privadas. La distribución según su perfil es similar al conjunto total de las publicaciones.

Gráfico N°4

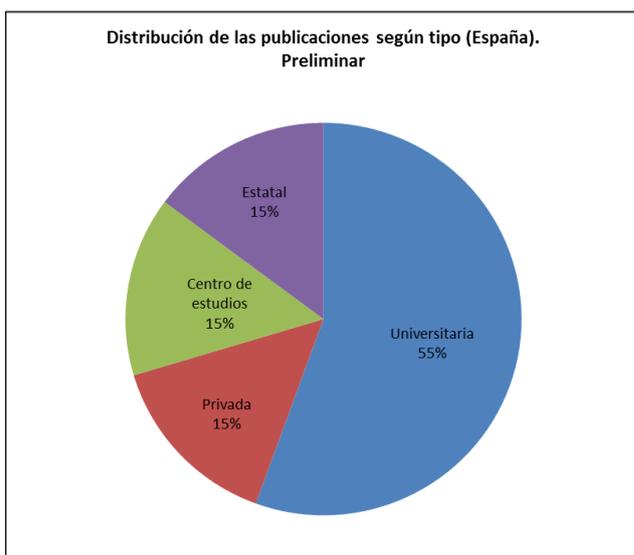
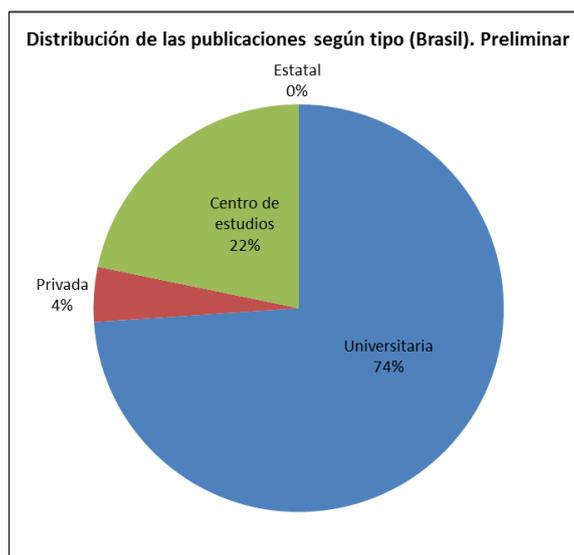


Gráfico N°5

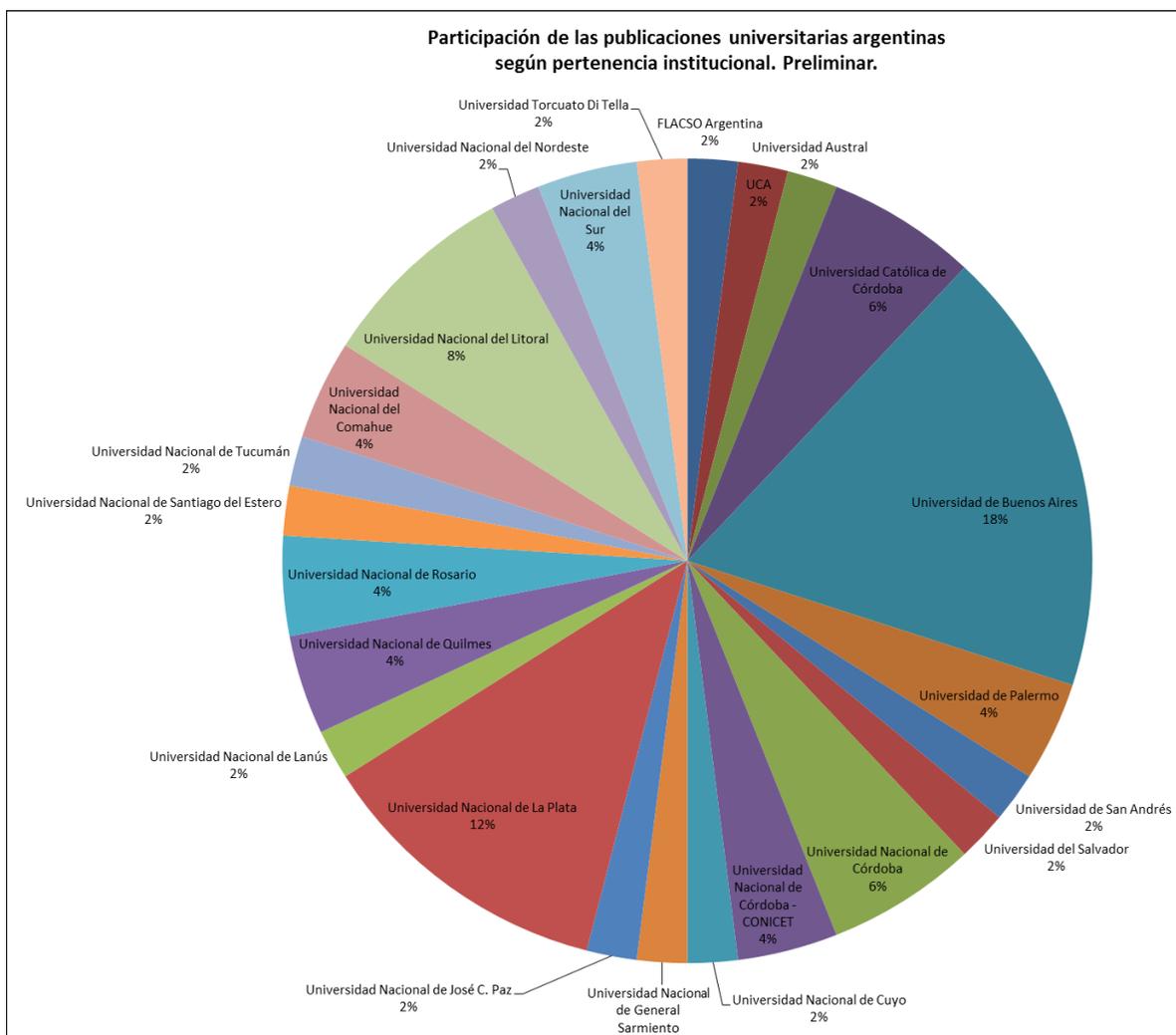


La distribución por tipo de revista en España (11% del total de revistas relevadas) y Brasil (9% del total) distan del esquema general. Del conjunto de revistas españolas donde han publicado los abogados investigadores, poco más de la mitad son universitarias. El resto se dividen entre privadas, centros de estudio y estatales, estas últimas con mayor participación.

Por su parte, las revistas brasileras universitarias representan $\frac{3}{4}$ del total, y no hay revistas de organismos gubernamentales.

Publicaciones argentinas

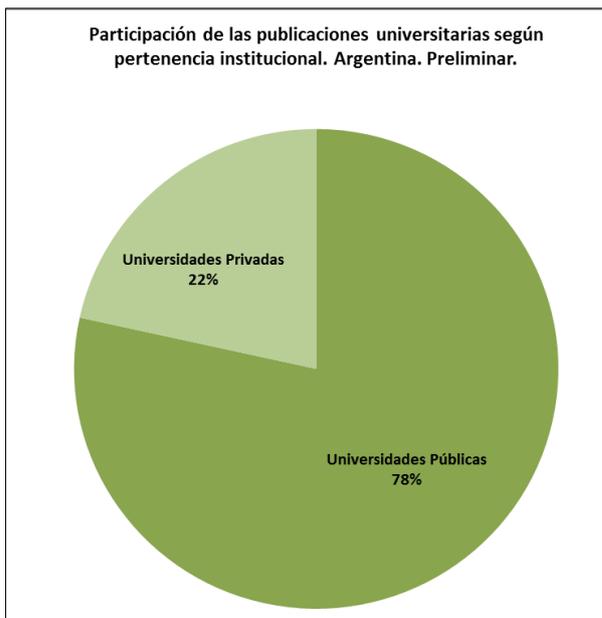
Gráfico N°6



En la distribución de las revistas universitarias argentinas, la Universidad de Buenos Aires tiene la mayor participación (con 9 revistas), seguida por la Universidad Nacional de La Plata (6 revistas) y la Universidad Nacional del Litoral (4 revistas).

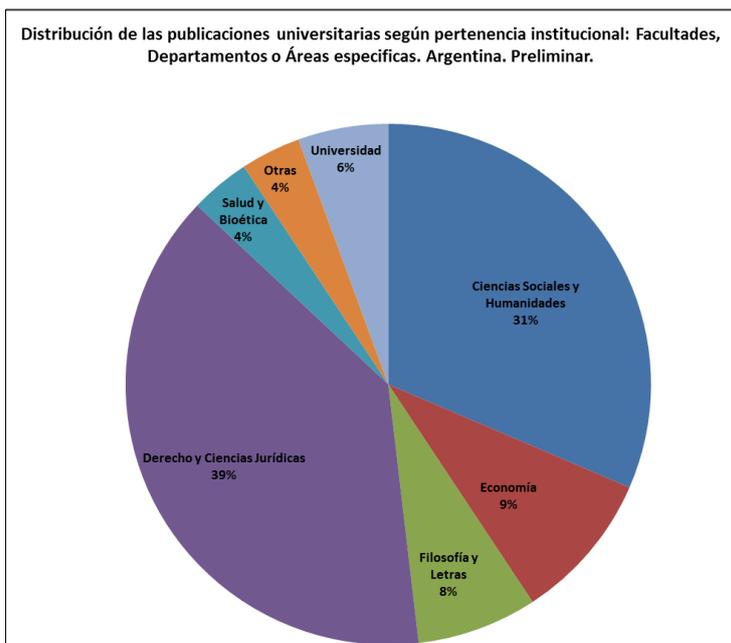
Las revistas del Universidad Nacional de Córdoba (3) representan el 6% del total, a lo cual se suman las revistas publicadas por la misma UNC en conjunto con institutos del CONICET (2), que representan el 4%.

Gráfico N°7



Casi el 80% de las revistas universitarias argentinas donde publican los abogados investigadores CONICET pertenecen a Universidades públicas.

Gráfico N°8



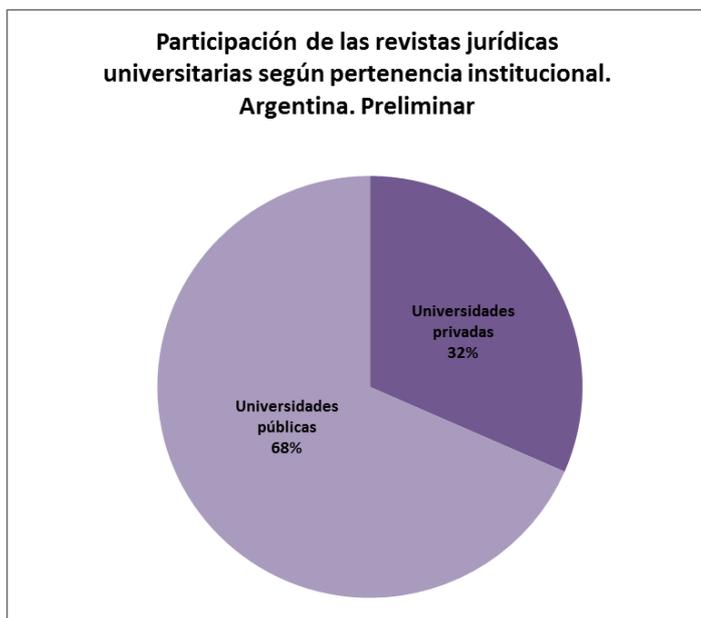
El 40% de las revistas universitarias argentinas pertenecen a Facultades o Departamentos de Derecho o Ciencias Jurídicas. En segundo lugar, aparecen publicaciones de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades (31%).

Esto denota la amplitud del campo temático desarrollado en las investigaciones.

Revistas jurídicas universitarias argentinas

De las 19 revistas publicadas por Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas o Ciencias sociales y jurídicas, 13 pertenecen a Universidades públicas y 6 a privadas.

Gráfico N° 9



Las 13 revistas jurídicas publicadas por casas de **estudio públicas**, pertenecen a:

- Universidad de Buenos Aires (4),
- Universidad Nacional de La Plata (2),
- Universidad Nacional de Córdoba (2),
- Universidad Nacional de Rosario (2),
- Universidad Nacional del Litoral (2),
- Universidad Nacional del Sur (1).

Las 6 publicadas por **Universidades privadas** pertenecen a

- Universidad de Palermo (2),
- Universidad Católica Argentina (1),
- Universidad Di Tella (1),
- Universidad del Salvador (1),
- Universidad de San Andrés (1).

Sistema de referato (evaluación por pares o arbitraje) e indización

Del conjunto de 19 revistas jurídicas universitarias argentinas, surgen los siguientes datos relativos a la modalidad de selección de artículos y la integración en índices especializados¹⁰.

Gráfico N° 10

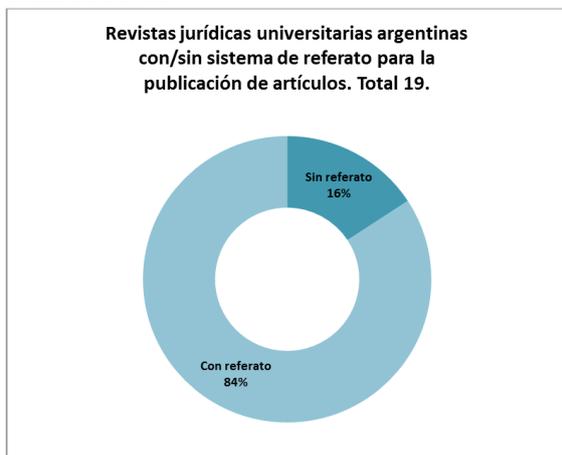
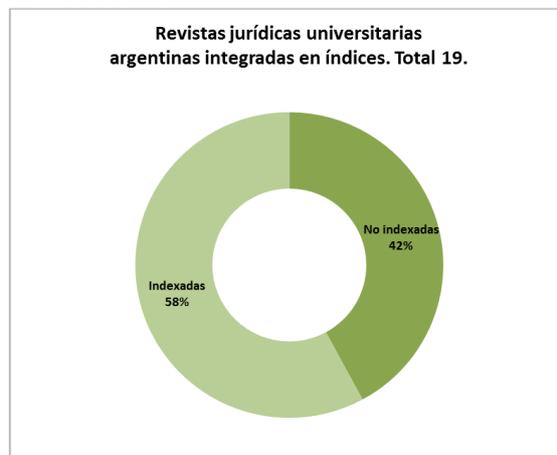


Gráfico N° 11



Más del 80% del total cuenta con sistema de arbitraje para la selección de artículos. Respecto de la integración en índices, lo alcanzan el 58% de las revistas. Es importante destacar que las 3 revistas no indexadas, tampoco cuentan con sistema de arbitraje. De ellas, 2 son revistas editadas por estudiantes, ambas de Universidades privadas.

Ahora, si se analizan las revistas jurídicas de universidades privadas (6), las que cuentan con sistema de referato no alcanzan el 70%, y sólo están indizadas el 17%.

Gráfico N° 12

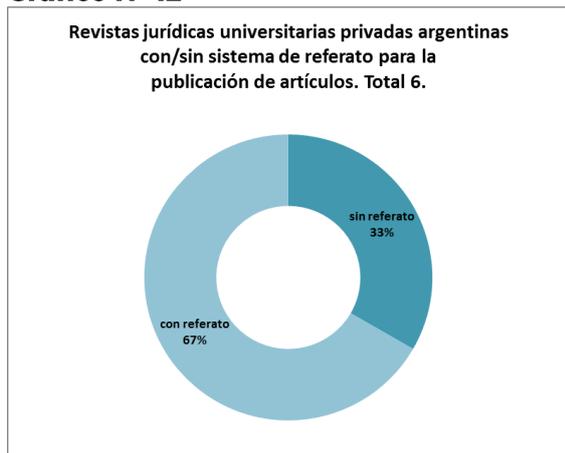
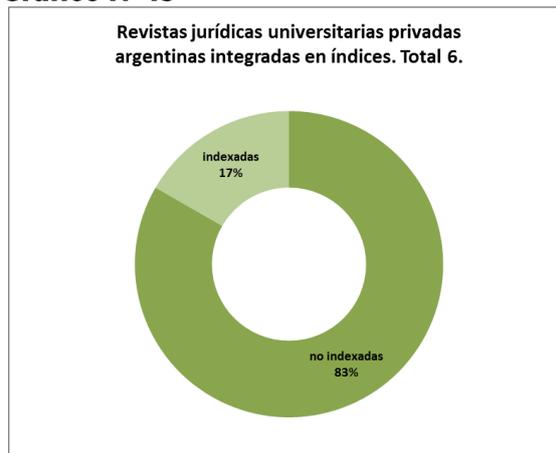


Gráfico N° 13



¹⁰ Estos datos surgen de las mismas revistas, desde su página web o de una encuesta que realizó esta Dirección a las mismas revistas.

Por su parte, las revistas jurídicas de universidades públicas (13), cuentan con sistema de referato más del 90%, y están indizadas el 77%.

Gráfico N° 14

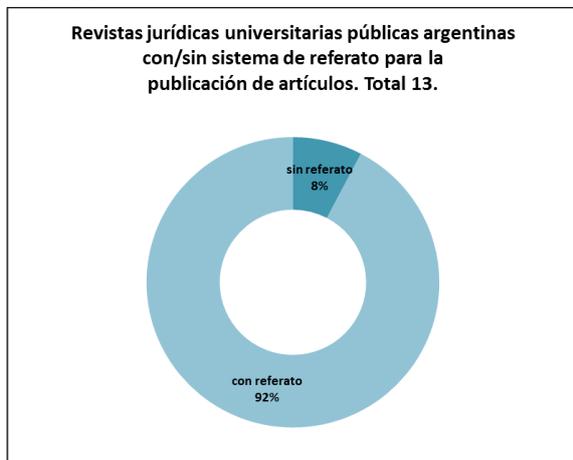
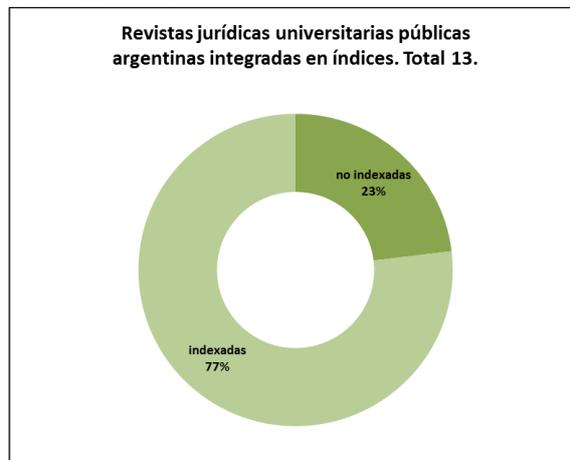


Gráfico N° 15



La investigación del derecho en Argentina

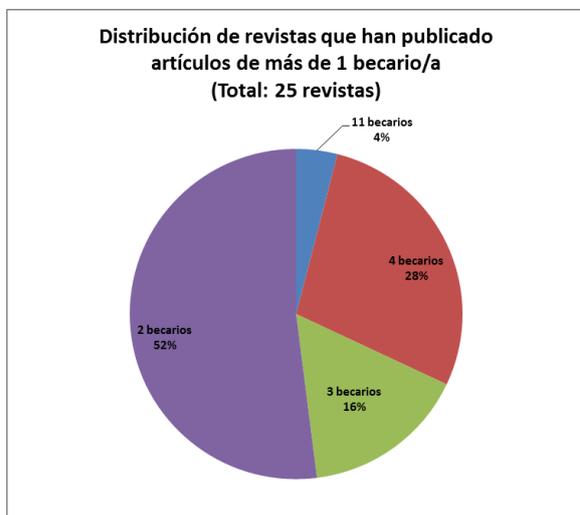
ANEXO II.i

Revistas y medios donde publican sus artículos los/as abogados/as becarias/as del CONICET

Este informe presenta datos sobre las revistas donde publicaron sus artículos los abogados/as que se desempeñan como **becarios** en el marco del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). La fuente principal de datos es el propio CONICET y su base de recursos humanos¹¹, y los sitios web de las revistas, con elaboración propia de la DNRECASO. Se siguió la misma línea de análisis que en el caso de los investigadores (Anexo II).

Se analizó el universo de abogados/as becarios/as CONICET, que a agosto de 2016 estaba compuesto por **91 abogados/as**, pero se obtuvieron datos concretos de 55¹². Para identificar los medios donde estos becarios han publicado, se relevaron los últimos 5 artículos presentados de manera individual y dónde fueron divulgados. De los 194 registros obtenidos (5 máximo por cada becario, no consignando las revistas que se repetían), se obtuvo un listado de 141 publicaciones. Las mismas fueron clasificadas según su pertenencia institucional, en: publicaciones universitarias, publicaciones estatales -desarrolladas por organismos gubernamentales-, publicaciones de centros de estudio y publicaciones de editoriales privadas; y su país de origen.

Tal como en el caso de los investigadores, se destaca la gran dispersión de los medios donde los becarios publican su producción. De las 194 revistas y publicaciones, sólo 25 han publicado artículos de más de un autor.



Este conjunto se compone de la siguiente manera: 18 publicaciones son argentinas y 7 de otros países.

¹¹ http://www.conicet.gov.ar/new_scp/advancedsearch.php

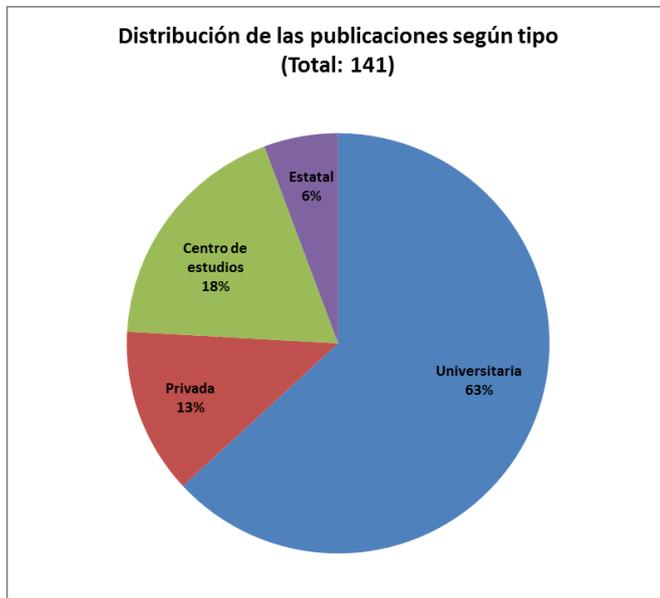
¹² Del total se excluyeron 36 casos por diversos motivos relativos al estatus actual de los becarios y la información que se encuentra accesible: 5 profesionales actualmente revisten como investigadores; una abogada de grado que luego se dedicó a la etnobotánica; 17 casos no aparecen en la base de recursos humanos; en 2 casos no se acreditan artículos de autoría individual y en 11 casos los becarios no han cargado datos sobre los artículos.

Respecto de las argentinas: 10 son universitarias, 6 privadas y 2 de centros de estudios. En total publicaron artículos de 59 autores. 11 de ellos fueron publicados en revistas de ediciones “La Ley” (privada). Sobre publicaciones universitarias, con mayor cantidad de artículos aparecen las revistas de Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Córdoba.

Las revistas del resto del mundo que publicaron artículos de más de 1 investigador, son 7: 6 universitarias, y 1 de un centro de estudios. Publicaron artículos de 18 investigadores. La mayor cantidad fue publicada en Anuario Mexicano de Derecho Internacional de la Universidad Nacional Autónoma de México (7 artículos).

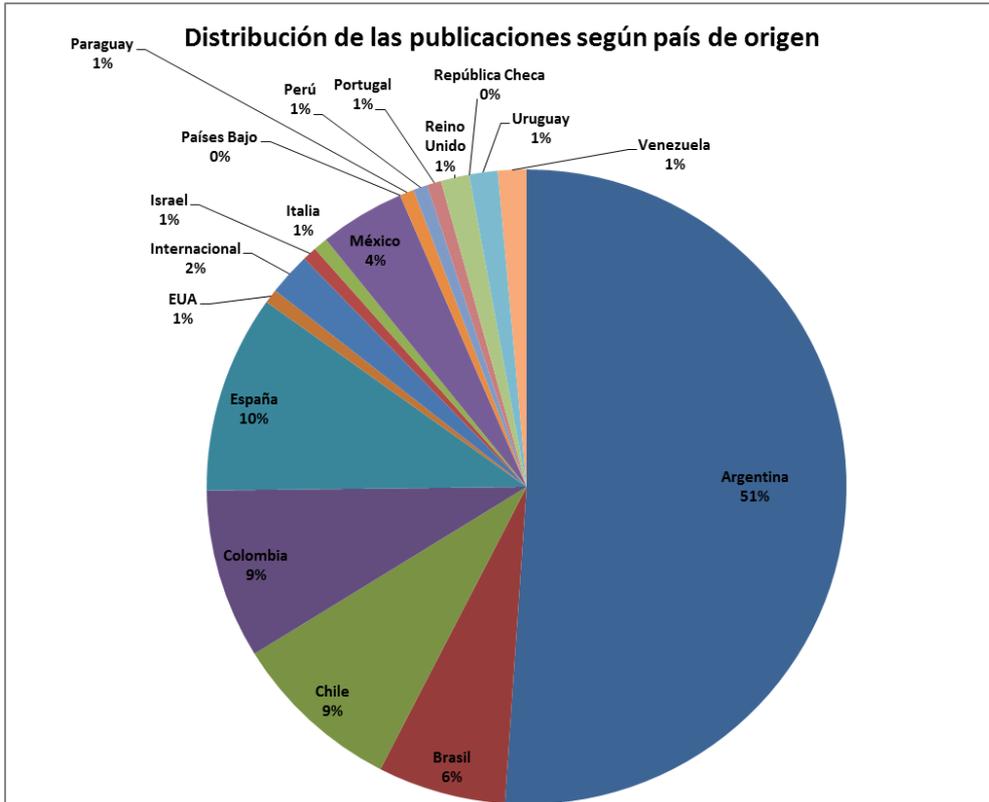
Respecto del conjunto total de publicaciones los siguientes gráficos procuran delinear algunas características.

Gráfico N° 1



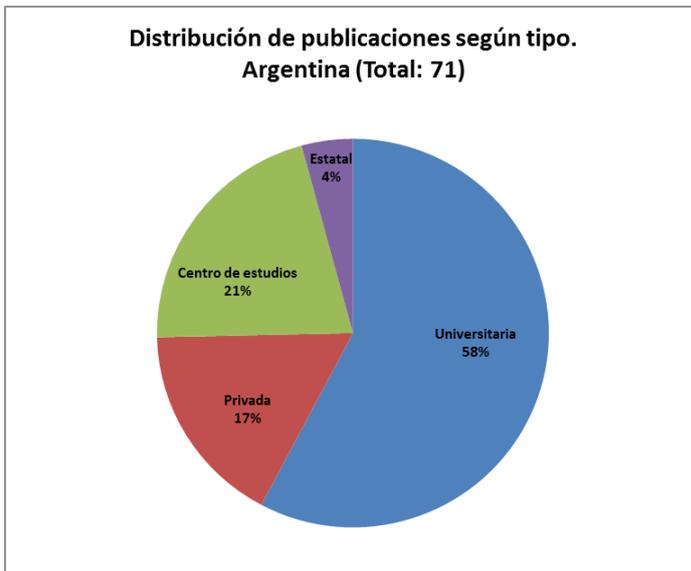
El 63% de las publicaciones pertenecen a Universidades. En segundo lugar, el 18% son desarrolladas por centros de estudios, 13% son revistas privadas, y 6% pertenecen a organismos estatales.

Gráfico N°2



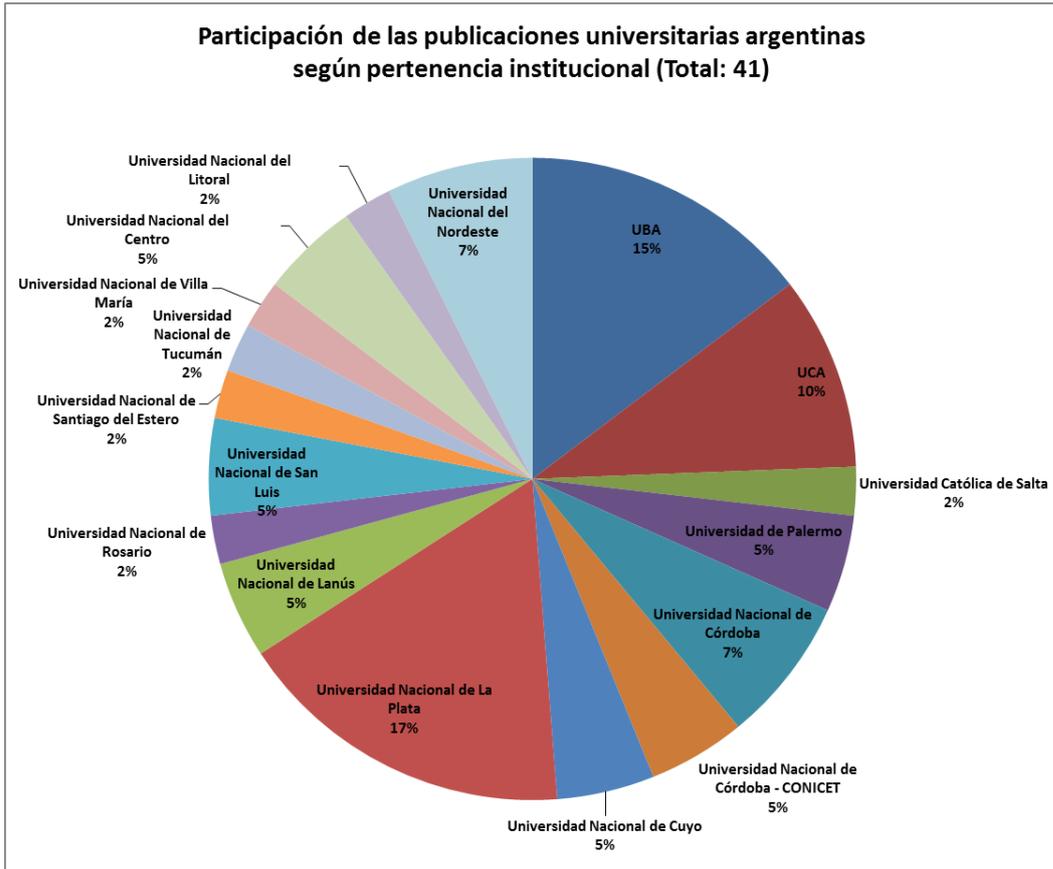
La mitad de los medios donde publican sus artículos los abogados becarios CONICET son argentinos. Los medios españoles representan el 10%. Los colombianos y chilenos aparecen en tercer orden con 9% cada uno.

Gráfico N° 3



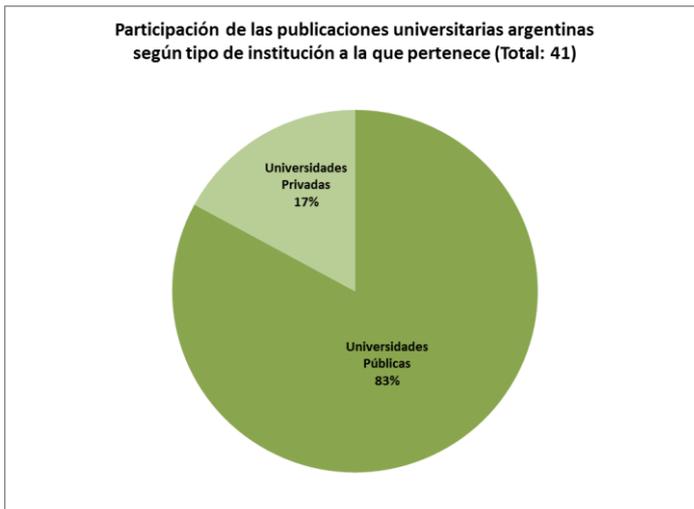
Casi el 60% de las publicaciones nacionales pertenecen a Universidades, mayormente públicas. La distribución general es similar al conjunto total de las publicaciones.

Gráfico N° 4



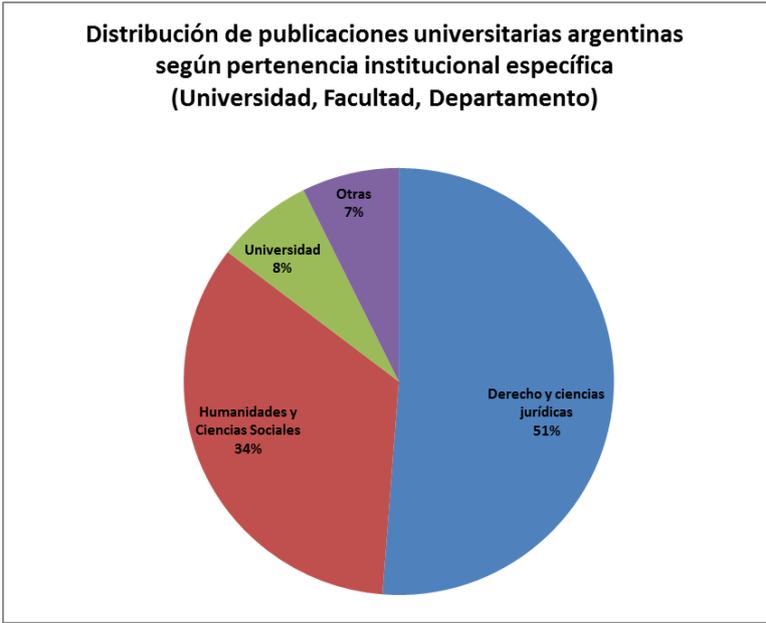
Se identificaron 41 revistas universitarias, pertenecientes a 17 casas de estudios. La Universidad Nacional de La Plata tiene la mayor participación (7 revistas), seguida por la Universidad de Buenos Aires (con 6 revistas), y luego por la Universidad Católica Argentina (4 revistas).

Gráfico N° 5



El 83% de las revistas universitarias argentinas donde publican los abogados becarios CONICET pertenecen a Universidades públicas.

Gráfico N° 6

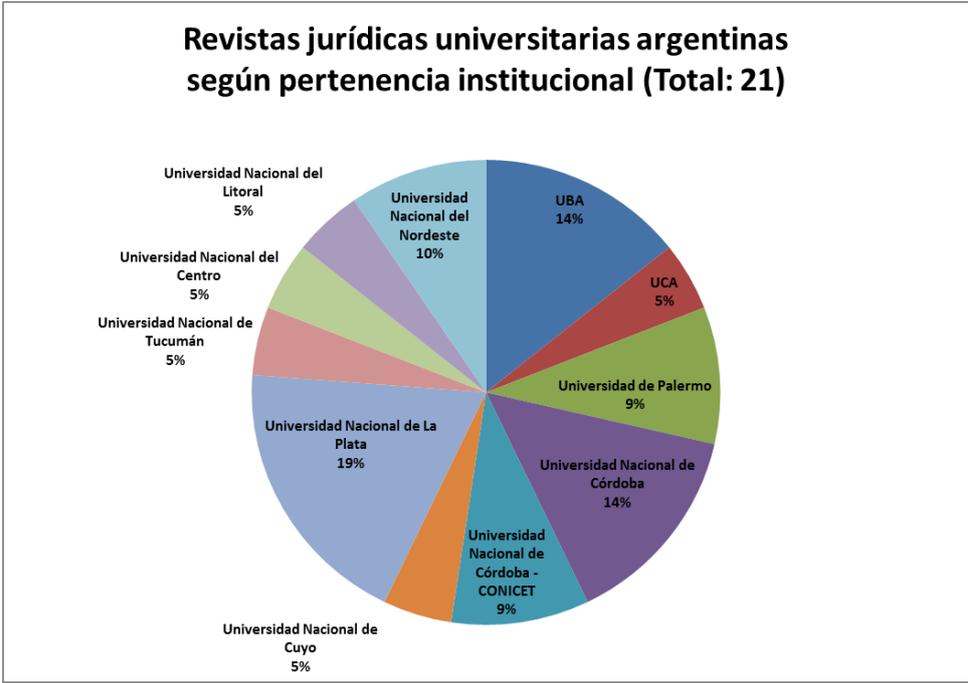


El 51% de las revistas universitarias argentinas pertenecen a Facultades o Departamentos de Derecho o Ciencias Jurídicas. En segundo lugar, aparecen publicaciones de Facultades de Humanidades y Ciencias Sociales (34%). Esto denota la amplitud del campo temático desarrollado en las investigaciones.

Revistas jurídicas universitarias argentinas

De las 21 revistas publicadas por Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas o Ciencias sociales y jurídicas, 18 pertenecen a Universidades públicas (86%) y 3 a privadas (14%).

Gráfico N° 7



Sistema de referato (evaluación por pares o arbitraje) e indización

Del conjunto de 21 revistas jurídicas universitarias argentinas, surgen los siguientes datos relativos a la modalidad de selección de artículos y la integración en índices especializados¹³.

Gráfico N° 8

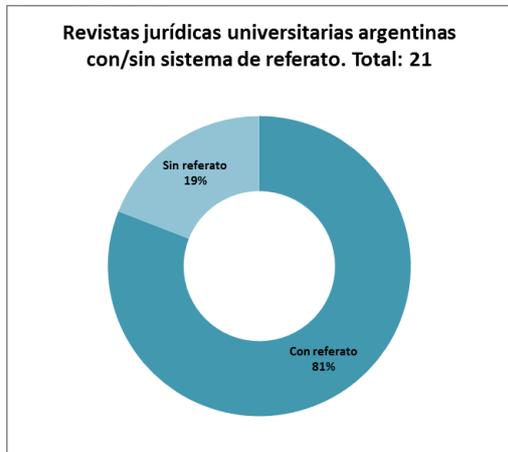
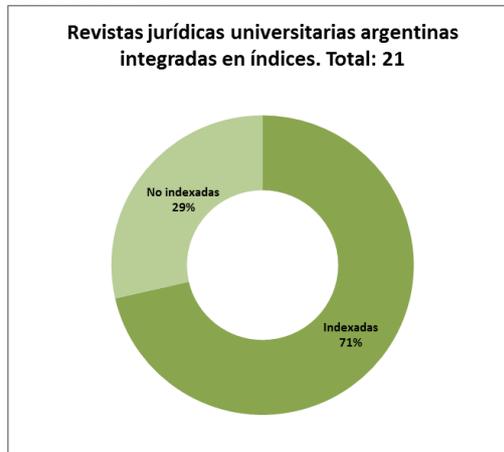


Gráfico N° 9



Más del 80% del total cuenta con sistema de arbitraje para la selección de artículos. Respecto de la integración en índices, lo alcanzan el 71% de las revistas.

Respecto de las revistas pertenecientes a Universidades nacionales el 73% cuentan con sistema referato y están indexadas. Por su parte, las editadas por casas de estudio de gestión privada, todas (3) cuentan con sistema de referato, mientras que sólo una (33%) manifiesta estar integrada en índices.

Publicaciones de Becarios e investigadores

El listado de revistas donde publican becarios es menor que el de los investigadores. Debe considerarse que en algunos casos no pudieron obtenerse 5 artículos de cada profesional, es decir, los becarios tienen menos producción acumulada, lo cual puede responder a su antigüedad en la actividad. Sólo 27 revistas aparecen en los dos listados recuperados de revistas. En total, se relevaron 372 publicaciones.

La proporción de revistas universitarias es similar (60%), pero aumenta la participación de revistas argentinas, del 35 al 50%. Las revistas universitarias de casas de estudio públicas aumentan levemente su participación (del 78 al 83%). También aumenta la proporción de revistas jurídicas universitarias (del 39 al 51%), las pertenecientes a facultades de derecho de públicas, y las integradas en índices. De las 21 revistas jurídicas universitarias relevadas, 12 también publicaron artículos de investigadores.

¹³ Estos datos surgen de las mismas revistas, desde su página web o de una encuesta que realizó esta Dirección a las mismas revistas.

La investigación del derecho en Argentina

ANEXO III

Centros e Institutos de investigación de las Facultades de Derecho en Argentina

La DNRECASO realizó un relevamiento de los espacios de investigación de las Universidades Nacionales y Privadas, para identificar en particular centros o institutos de investigación en temáticas relativas al derecho. Se utilizó información disponible en las páginas web de las casas de estudio, por lo que los resultados son preliminares y deberán ser corroborados en diálogo directo con las Universidades.

El universo relevado se conformó con todas aquellas universidades públicas y privadas que dictan la carrera de abogacía: 28 Universidades nacionales y 41 privadas. De ese conjunto, 10 Facultades de universidades Nacionales (36%) y 16 facultades de Universidades privadas (39%) cuentan con Institutos de investigación especializados.

Se identificaron 84 institutos de investigación: 45 de universidades públicas y 39 de universidades privadas.

Gráfico N° 1



Gráfico N° 2



En ambos grupos, sólo tres o cuatro casas de estudio concentran la mayoría de los institutos. En el caso de las privadas, los institutos están concentrados en universidades católicas.

Las temáticas abordadas por los institutos son diversas. Los siguientes gráficos ilustran su distribución:

Gráfico N° 3

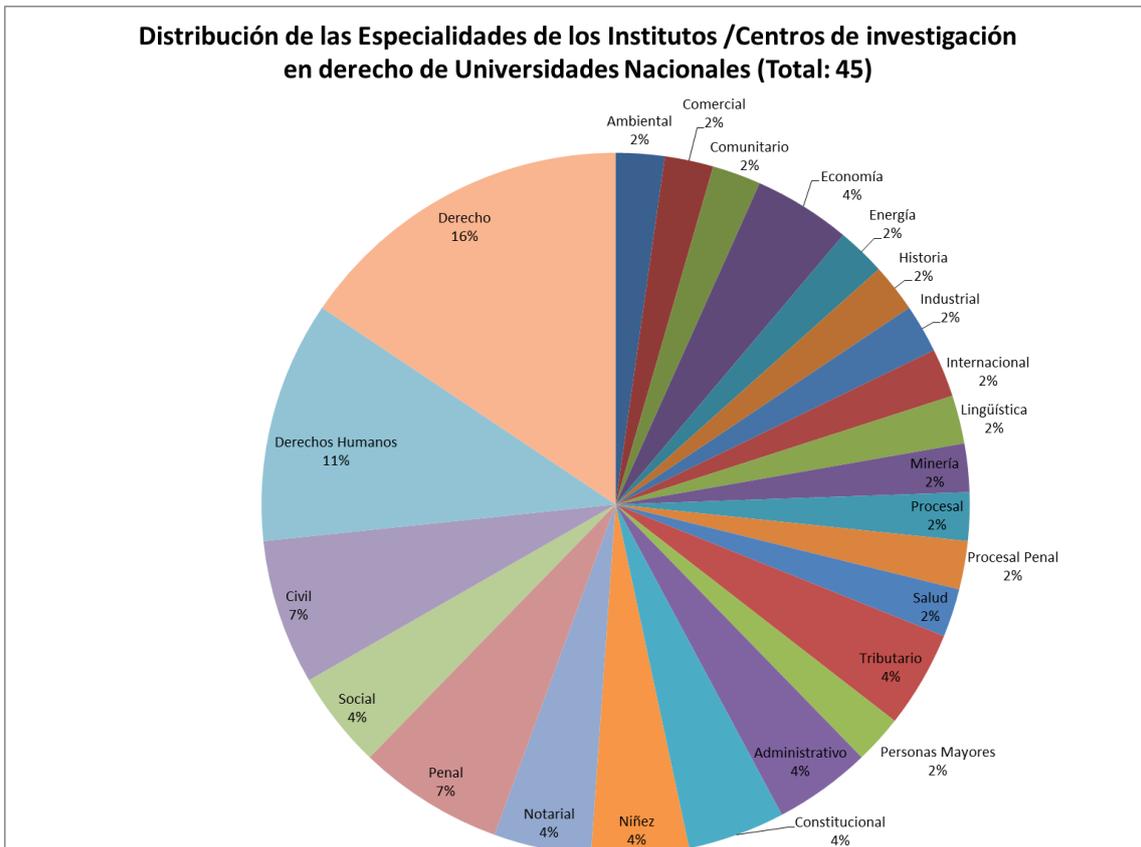
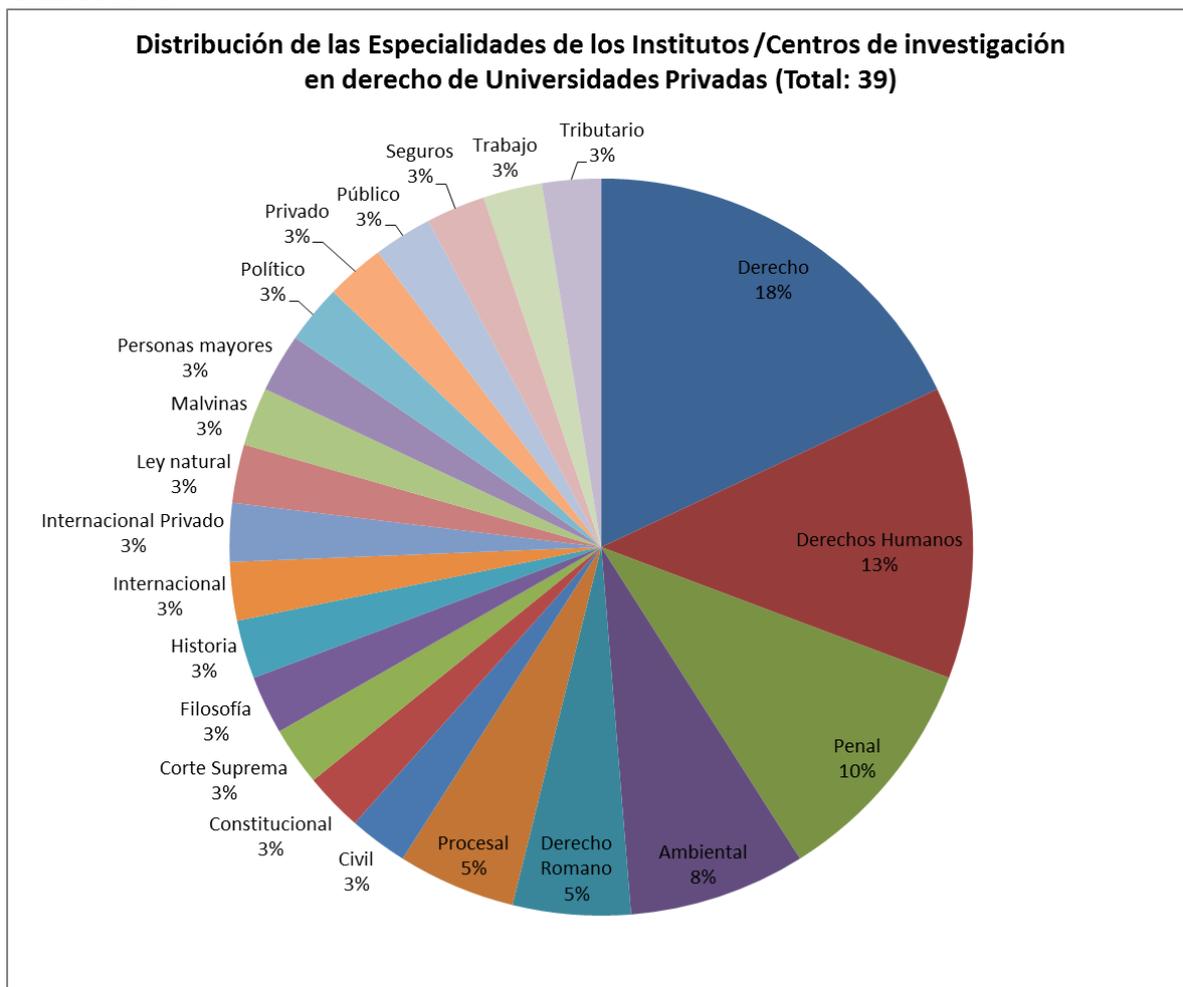


Gráfico N° 4



Los temas tratados están muy dispersos, pero en ambos casos (públicos y privados) los institutos que se dedican a cuestiones generales del derecho o a derechos humanos son los más frecuentes. Luego le siguen temáticas relacionadas al derecho penal, civil o ambiental.

Algunos temas son exclusivos de las Universidades privadas, fundamentalmente católicas, como derecho romano o ley natural. Otros temas sólo aparecen en las instituciones públicas, como niñez o lingüística.

Este relevamiento es limitado y no permite analizar cuestiones vinculadas al nivel de institucionalización de los centros, sus recursos presupuestarios y humanos o su producción académica. Sería óptimo desarrollar un relevamiento exhaustivo de todos los centros de investigación en derecho para elaborar un perfil más acabado de estos espacios, así como identificar sus posibles necesidades.

La investigación del derecho en Argentina

ANEXO IV

Recomendaciones internacionales relativas a la formación de operadores del derecho en Argentina.

Este informe presenta un breve resumen de las recomendaciones, opiniones y principios emitidos por diversos organismos internacionales relativos a la formación de los operadores del derecho, emitidas algunas en general, y otras en particular para nuestro país.

En todos los casos, las recomendaciones y observaciones apuntan a la formación integral de los jueces, fiscales, defensores y todos aquellos que forman parte del acceso y proceso de administración de justicia, partiendo de la consideración del papel fundamental que juegan en el desarrollo de las instituciones democráticas y de las consecuencias concretas de sus decisiones sobre la vida de las personas.

i. Recomendaciones de órganos de seguimiento de tratados y convenciones (ONU y OEA)

Argentina presenta de manera periódica informes a los comités de seguimiento de los tratados y convenciones de derechos humanos de los que forma parte. Las observaciones finales al proceso de análisis de estos informes, contienen una serie de recomendaciones para promover el avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En el marco del sistema universal de derechos humanos (ONU) han emitido las siguientes recomendaciones (ordenadas de manera cronológica):

Cuadro N° 1

Órgano de tratado	Año	Recomendación
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina, CERD/C/ARG/CO/21-23	2017	Promover la formación de agentes de policía, defensores públicos, abogados, jueces y profesionales del sistema judicial sobre el derecho consuetudinario indígena y los derechos de los afrodescendientes y migrantes, y la lucha contra la discriminación racial.

Documento de discusión para la **Jornada sobre Investigación en Derecho y Revistas Jurídicas Universitarias** (08/2018)

Órgano de tratado	Año	Recomendación
Comité contra la Tortura (CAT), Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina*, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/C/ARG/CO/5-6	2017	Realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias, incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); Incrementar las actividades de formación de fiscales y jueces con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones y la correcta calificación de los hechos.
Comité de Derechos Humanos (CCPR), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/ARG/CO/5	2016	El Estado parte debe adoptar acciones concretas para revisar la regulación de la detención preventiva y para acelerar la imposición, en la práctica, de medidas alternativas a la misma. El Estado debe también incrementar la capacitación de los operarios de justicia para asegurar que la imposición de la detención preventiva no sea la norma, y que se limite estrictamente su duración, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del Pacto. El Estado parte debe garantizar, asimismo, que toda persona detenida tenga acceso efectivo a un abogado.
CEDAW, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/ARG/CO/7	2016	Aliente a los jueces a todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y a que tomen en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales; Proporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres
Comité contra la Desaparición Forzada (CED), Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, CED/C/ARG/CO/1	2013	El Comité recomienda que en razón de su gran complejidad, la investigación de los crímenes de desaparición forzada se encuentre a cargo de órganos especialmente capacitados, y en particular que las fiscalías cuenten con la debida especialización y experiencia en la investigación de estos delitos. El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos en materia de formación sobre las disposiciones de la Convención a los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 23 de la Convención.
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/ARG/CO/1	2011	El Comité recomienda al Estado parte que Prosiga e intensifique sus esfuerzos para impartir una capacitación sistemática sobre el contenido y la aplicabilidad directa de la Convención a los jueces y otros funcionarios públicos que se ocupan de los trabajadores migratorios, en los ámbitos federal, provincial y municipal; El Comité recuerda las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/17/35/Add.4, párrs. 93 a 96), y recomienda al Estado parte que Siga impartiendo capacitación a los jueces, fiscales, policías y guardias de fronteras sobre la migración y la trata, la detección, protección y asistencia de las víctimas, los métodos de investigación que tengan en cuenta a las víctimas, y la estricta aplicación de la Ley de lucha contra la trata (Nº 26364);

Órgano de tratado	Año	Recomendación
Comité de Derechos Humanos (CCPR), Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/ARG/CO/4	2010	El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/ARG/CO/19-20	2010	El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información estadística desglosada sobre las investigaciones y las causas instruidas y sobre las penas impuestas por delitos relacionados con la discriminación racial y en los que se hayan aplicado las disposiciones pertinentes del derecho interno, en particular ataques racistas violentos y presuntos delitos cometidos por funcionarios encargados de la aplicación de la ley. A este respecto, el Comité recuerda su Recomendación general N° 13, aprobada en 1993, relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos y alienta al Estado Parte a mejorar la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a fin de aplicar plenamente las normas de la Convención.
Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Argentina, CRC/C/ARG/CO/3-4	2010	<p>37. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y teniendo en cuenta la Observación general N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, vele por que se respete el derecho a audiencia en todas las actuaciones relacionadas con el niño, incluso sin previa petición de éste. Recomienda además que la información sobre el derecho del niño a ser escuchado se difunda ampliamente entre los padres, maestros, funcionarios públicos, jueces, abogados, periodistas, y los propios niños, para que éstos tengan más oportunidades de participar de manera significativa.</p> <p>55. El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otra índole necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.</p> <p>En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores:</p> <p>j) Adopte las medidas necesarias para que las personas que trabajen con niños en el sistema judicial, como los jueces de menores, reciban periódicamente una formación adecuada;</p>

Las recomendaciones específicas del sistema regional (OEA) son las siguientes (también se incluyen los indicadores de progreso propios de la Convención de Belém do Pará):

Cuadro N° 2

Órgano de tratado	Año	Recomendación
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Informe de implementación de las recomendaciones. Segunda ronda MESECVI/I-CE/doc.29/14 OEA/Ser.L/II.7.10</p>	<p>2014</p>	<p>II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES</p> <p>55. Por otro lado, se observa en el reporte de la República de Argentina para esta Segunda Ronda de Evaluación, que no se han hechos estudios ni investigaciones, con respecto a si los juzgados y las fiscalías aplican la Convención Belém do Pará y demás tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, al momento de emitir Sentencias o Dictámenes. De lo que si dan cuenta es del interés que representa evaluar esa situación.</p> <p>56. De igual manera, dan cuenta de no haber realizado Estudios respecto al uso de estereotipos, prejuicios, mitos y costumbre en los casos de mujeres víctimas de violencia, y de cómo esto puede afectar el proceso y/o la sentencia, si las y los operadores de justicia toman en consideración de forma negativa la historia personal o experiencia sexual de la víctima al momento de emitir sentencia. Asimismo, no dan mayor información en este particular</p> <p>64. Por otro lado, en cuanto a la información relacionada al presupuesto por año, destinado a las unidades receptoras de denuncia, la capacitación de funcionarios y funcionarias, servicios especializados y campañas de difusión, el Estado argentino reporta no contar con dicha información atribuyéndolo al carácter federal del Estado. Argumentan que muchas de las financiaciones son realizadas con presupuestos municipales o provinciales. Esta es claramente una desventaja que debe subsanar el Estado argentino, con miras a armonizar sus servicios y de que estos puedan operar a nivel nacional.</p>
<p>Convención de Belém do Pará, CUARTA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE OEA/Ser.L/II.7.10 INFORME FINAL DE ARGENTINA MESECVI-IV/doc.68/12</p>	<p>2012</p>	<p>Subsisten, también, graves deficiencias en materia de estudios e investigaciones, de estadísticas, de mecanismos de reparación a las víctimas, de difusión de la Convención de Belem do Pará, de capacitación permanente a agentes, funcionarios/as y operadores/as, de instancias de participación de la sociedad civil, de información presupuestaria y sobre violencia contra las mujeres privadas de libertad.</p> <p>Se recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares</p>
<p>Convención de Belém do Pará. Sistema de indicadores MESECVI</p>		<p>MÓDULO 2: INDICADORES DE PLANES NACIONALES ART. 1, 2, 7 Y 8 C) Y D) RECEPCIÓN DEL DERECHO. Indicador de proceso: Acciones de capacitación y planes de formación en derechos de las mujeres, violencia contra las mujeres y la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades en la materia (incluyendo cuadros técnicos ministeriales, legisladores, operadores de justicia, agentes de salud, fuerzas de seguridad y policiales y personal de centros de atención especializados en violencia contra las mujeres, entre otros) (R19)</p> <p>MÓDULO 3: INDICADORES DE ACCESO A LA JUSTICIA ART. 7 D), F) Y 8 C) Y D) RECEPCIÓN DEL DERECHO. Indicador de proceso: Políticas de capacitación de juezas/ jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/ es del derecho, así como en los programas de las facultades de derecho, en materia de violencia. Cobertura temática y alcance. R19</p> <p>CAPACIDADES ESTATALES. Indicador de resultado: Número de personal capacitado en el sistema de justicia con perspectiva de género y el cuidado de la interculturalidad. R19; Indicador proceso: Programas de capacitación para los operadores de justicia con enfoque de género e interculturalidad. R19, R24</p> <p>4.5. MÓDULO 5: INDICADORES DE DIVERSIDAD Art. 9. CAPACIDADES ESTATALES: Acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia (incluyendo cuadros técnicos ministeriales, legisladores, operadores de justicia, agentes de salud, fuerzas de seguridad y policiales y personal de centros de atención especializados en violencia contra las mujeres, entre otros) con particular énfasis en NNA, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.</p>

ii. Soluciones amistosas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el marco del sistema regional de derechos humanos, la Comisión y al Corte han emitido resoluciones vinculadas a la necesidad de capacitar a los operadores jurídicos a partir del análisis de casos que llegaron a su jurisdicción.

Cuadro N° 3

Caso	Año	Acuerdos / Decisiones
Comisión IDH Informe No. 102/14, Caso 12.710, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves OEA/Ser.L/V/II.153, Doc. 18, 7 noviembre 2014	2014	III. Medidas de asistencia humanitaria D. Capacitación operadores de justicia y fuerzas de seguridad 1. El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación. Dichos cursos estarán destinados a los funcionarios y empleados de la Provincia de Salta, particularmente, a integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y de las fuerzas de seguridad. V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO 28. De igual forma, la CIDH valora la inclusión de la cláusula en el Acuerdo de Solución Amistosa sobre capacitación dirigida a operadores de justicia y fuerzas de seguridad incluida sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación. En ese sentido desea reconocer la importancia de que dichas acciones de formación y sensibilización sean permanentes y periódicas. La Comisión quisiera también felicitar al Estado argentino por la creación de tres Fiscalías de Género que tienen competencia específica en causas penales relacionadas con situaciones definidas en la Convención de Belem do Pará, así como por la creación de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial.
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA Caso 12.651 SENTENCIA DE 14 DE MAYO DE 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)	2013	XIII. REPARACIONES B.3. Garantías de no repetición B.3.4.2. Consideraciones de la Corte 336. La Corte valora positivamente los avances llevados a cabo por el Estado para la aplicación de un mecanismo de prevención de tortura, e insta al Estado a impulsar la puesta en marcha de medidas concretas y efectivas al respecto. Sin embargo, el Estado no explicó si dicho mecanismo es aplicable también en centros de reclusión o penitenciarías. 337. En ese sentido, con el fin de garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente caso, la Corte considera importante fortalecer las capacidades institucionales del personal penitenciario federal y de la Provincia de Mendoza, así como de los jueces con competencia sobre delitos cometidos por niños, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y de la niñez, incluyendo aquéllos relativos a la integridad personal y la tortura. Para ello, el Estado debe implementar, en un plazo razonable, si no existieran actualmente, programas o cursos obligatorios sobre los puntos señalados como parte de la formación general y continua de dichos funcionarios estatales. En estos programas o cursos se deberá hacer referencia a la presente Sentencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre la integridad personal, la tortura, y los derechos de los niños, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es Parte Argentina.
Comisión IDH INFORME No. 160/10 PETICIÓN P- 242-03 SOLUCIÓN AMISTOSA INOCENCIA LUCA DE PEGORARO Y OTROS ARGENTINA 1° de noviembre de 2010	2010	2. Medidas de reparación no pecuniarias 2.3. Sobre la Capacitación de los actores judiciales a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas vinculadas con el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación la capacitación de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos. b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a instar al Consejo de la Magistratura de la Nación a planificar cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos (cfr. art. 7 inc. 11 de la Ley N° 24.937, t.o. según art. 3° de la Ley N° 26.080). V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO 29. En cuanto a las secciones 2(3)(a) 2(2) (c), la CIDH recibió información según la cual se celebraron reuniones entre los peticionarios y el Fiscal General del Estado, Dr. Héctor Masquelet, en las cuales solicitaron al Poder Ejecutivo que instara al Consejo de la Judicatura para llevar a cabo cursos de capacitación y con el fin de cumplir con la sección 2.3.b. Además, los peticionarios se han reunido con representantes de la Procuraduría General y Consejo de la Judicatura para discutir los mismos temas.8/5

Observaciones Generales de los órganos de tratados de Naciones Unidas

Cada órgano de tratado, además de analizar los informes país, emite observaciones generales, que constituyen interpretaciones de las provisiones de cada tratado. Algunas de ellas han hecho referencia a la capacitación de los operadores jurídicos.

Cuadro N° 4

Órgano de tratado	Año	Observación General
<p>Convención contra la Tortura</p> <p>Observación general N° 3. Aplicación del artículo 14 por los Estados partes</p>	<p>2012</p>	<p>18. Los artículos 1 a 16 de la Convención constituyen medidas concretas que los Estados partes consideran esenciales para prevenir las torturas y los malos tratos. A fin de garantizar que no se repitan las torturas o los malos tratos, los Estados partes deben adoptar medidas para que el incumplimiento de la Convención no quede impune. Como parte de esas medidas se deben impartir instrucciones claras a los funcionarios públicos acerca de las disposiciones de la Convención, en particular la prohibición absoluta de la tortura, y habría además que adoptar todas o algunas de las siguientes: e impartir formación específica sobre el Protocolo de Estambul a los profesionales de la medicina y el derecho y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; El Comité señala que el personal judicial debe recibir formación específica sobre los diversos efectos de las torturas y los malos tratos, entre ellos los que sufren las víctimas pertenecientes a grupos marginados y vulnerables, y sobre cómo actuar con sensibilidad respecto de las víctimas de torturas y malos tratos, infligidos incluso en la forma de discriminación por razones sexuales o de género.</p> <p>35. El Comité considera que la formación del personal pertinente de policía, penitenciario, médico, judicial y de inmigración, incluida la formación sobre el Protocolo de Estambul, es fundamental para que las investigaciones sean eficaces. Además, el personal y los funcionarios que intervienen en las gestiones para obtener una reparación deben recibir formación metodológica a fin de evitar un nuevo trauma a las víctimas de tortura o malos tratos.</p>
<p>Comité CEDAW</p> <p>Observación General N° 27, sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos</p>	<p>2010</p>	<p>33. Los Estados partes deben mantener informadas a las mujeres de edad acerca de sus derechos y de cómo pueden acceder a servicios jurídicos. Deben capacitar a la policía y al poder judicial, así como a los servicios de asistencia letrada y los servicios jurídicos auxiliares, sobre los derechos de las mujeres de edad y sensibilizar y educar a las autoridades e instituciones públicas en las cuestiones relativas a la edad y el género que afectan a las mujeres de edad. La información, los servicios jurídicos, los recursos efectivos y las medidas de reparación también deben estar disponibles y ser accesibles para las mujeres de edad con discapacidad.</p>
<p>Comité CEDAW</p> <p>Observación General N° 28, relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</p>	<p>2010</p>	<p>17. Los Estados partes también tienen la obligación de garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación cometida por las autoridades públicas, el poder judicial, las organizaciones, las empresas o los particulares, tanto en la esfera pública como en la privada. Esta protección deberá ser prestada por los tribunales competentes u otras instituciones públicas y su cumplimiento estar asegurado mediante las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Los Estados partes deberían asegurarse de que todos los órganos gubernamentales fueran plenamente conscientes de los principios de igualdad y no discriminación por motivos de sexo y género y de que se establecieran y pusieran en práctica los programas de capacitación y concienciación adecuados.</p> <p>38. Los Estados partes también deberían adoptar otras medidas apropiadas de aplicación, a saber:</p> <p>d) Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales;</p>

<p>Comité DESC</p> <p>Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del PIDESC)</p>	<p>2009</p>	<p>Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad.</p>
<p>Comité DESC</p> <p>OG N° 16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los DESC (artículo 3)</p>	<p>2005</p>	<p>Poner en práctica programas de educación y formación en materia de derechos humanos para jueces y funcionarios públicos.</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p> <p>OG N° 31. sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal</p>	<p>2005</p>	<p>3. El derecho a un tribunal independiente e imparcial</p> <p>31. Los Estados Partes deberían velar firmemente por que los jueces, jurados y demás personas que intervienen en la administración de justicia estén exentos de todo prejuicio racial o xenóforo.</p> <p>32. Deberían evitar asimismo toda influencia directa de grupos de presión, ideologías, religiones o Iglesias en el funcionamiento de la justicia y en las decisiones judiciales, que pueda ser discriminatoria respecto de ciertos grupos.</p> <p>33. A este respecto, los Estados Partes podrían tener en cuenta los "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial", adoptados en 2002 (E/CN.4/2003/65, anexo), en los que se recomienda, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que los jueces sean conscientes de la diversidad social y de las diferencias asociadas a los orígenes, sobre todo raciales; - que se abstengan en sus palabras y actos de toda parcialidad basada en el origen racial o de otra índole de las personas o grupos; - que cumplan sus funciones con la consideración debida a todas las personas, sean las partes, los testigos, los abogados, el personal judicial y sus colegas, sin distinción injustificada; - que se opongan a que sus subordinados y los abogados manifiesten prejuicios o adopten un comportamiento discriminatorio contra una persona o grupo de personas sobre la base del color, origen racial, nacional, religioso, sexual o sobre la base de cualquier otro criterio no pertinente.
<p>Comité CEDAW</p> <p>Observación General N° 26, sobre las trabajadoras migratorias</p>	<p>2005</p>	<p>Capacitación y concienciación: los Estados partes deben impartir programas obligatorios de concienciación sobre los derechos de las trabajadoras migratorias y capacitación respecto de las cuestiones de género, destinados a los organismos pertinentes de contratación y empleadores públicos y privados, así como a los empleados estatales correspondientes, como los funcionarios de los órganos de justicia penal, la policía fronteriza, las autoridades de inmigración, los responsables de la prestación de los servicios sociales y la atención de la salud (art. 3);</p>
<p>Comité CEDAW</p> <p>Observación General N° 19, La violencia contra la mujer</p>	<p>1992</p>	<p>Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.</p>

iii. Otros documentos relevantes sobre la formación de los operadores del derecho

Cuadro N° 5

Documento	Año	Recomendación / Principio
Principios de la Formación Judicial Asamblea General de la Red de formación judicial europea, de la Unión Europea	2016	<p>1. La formación judicial es un tipo de enseñanza multidisciplinar y práctica, esencialmente diseñada para la transmisión de técnicas profesionales y valores complementarios a la formación legal.</p> <p>2. Todos los jueces y fiscales deben recibir formación inicial antes o durante su incorporación a la carrera profesional.</p> <p>3. Todos los jueces y fiscales deben tener el derecho a una formación continua regular después de su incorporación a su carrera y a lo largo de su vida profesional y es su responsabilidad tomar parte en ella. Todos los Estados Miembros deben poner en marcha sistemas que aseguren a los jueces y fiscales el ejercicio de este derecho y la asunción de su responsabilidad.</p> <p>4. La formación es una parte normal de la vida profesional de un juez o un fiscal. Todos los jueces o fiscales deben tener tiempo para tomar parte en la formación dentro de su horario profesional al menos que existan razones excepcionales que perjudiquen el servicio de la justicia.</p> <p>5. De acuerdo con el principio de independencia judicial, el diseño, contenido y desarrollo de la formación judicial corresponde exclusivamente a las instituciones nacionales encargadas de la formación judicial.</p> <p>6. La formación debe ser realizada principalmente por jueces y fiscales que deberán haber sido previamente formados para este propósito.</p> <p>7. Las técnicas educativas activas y modernas deben tener preferencia en la formación judicial.</p> <p>8. Los Estados Miembros deben proveer a las instituciones nacionales responsables de la formación judicial con suficiente presupuesto y demás recursos para lograr sus fines y objetivos.</p> <p>9. Las más altas autoridades judiciales deben prestar su apoyo a la formación judicial.</p>
Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1	2015	<p>Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo Sostenible</p>
CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Chile	2014	<p>CAPÍTULO IV Conocimiento y Capacitación</p> <p>ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.</p> <p>ART. 29.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.</p> <p>ART. 30.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.</p> <p>ART. 31.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.</p> <p>ART. 32.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.</p> <p>ART. 33.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.</p> <p>ART. 34.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.</p>

<p>LOS PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL, en COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, "LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD. Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, de conformidad con la resolución 2002/43 de la Comisión de Derechos Humanos", E/CN.4/2003/65, Enero de 2003, Anexo</p>	<p>2002</p>	<p>Valor 6: COMPETENCIA Y DILIGENCIA Principio: La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. Aplicación: 6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial. 6.4 Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.</p>
<p>Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura</p> <p>Adoptados por el 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1985), y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/146 de 1985</p>	<p>1985</p>	<p>Competencia profesional, selección y formación 10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.</p>